

**UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS  
FACULTAD DE POST GRADO  
MAESTRIA EN DERECHO DE FAMILIA**



**TITULO DE LA TESIS:**

**EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACION DE LOS NNA DE ESCASOS  
RECURSOS ECONOMICOS EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN  
LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A TRAVES  
DEL USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION.**

**TRABAJO DE GRADO PRESENTADO POR:**

**REBECA ELIZABETH CACERES REYES  
CRISTIAN JOSE HERNANDEZ DELGADO  
BITIA SAMAI DOMINGUEZ DE PORTILLO**

**PARA OPTAR AL GRADO DE:  
MÁSTER EN DERECHO DE FAMILIA**

**DOCENTE DIRECTOR:  
SAUL ALBERTO ZUNIGA CRUZ**

**SAN MIGUEL, JULIO DE 2021, EL SALVADOR CENTRO AMERICA.**

MSC. LICDO. JOSÉ SALVADOR ALVARENGA RIVERA

RECTOR

DRA. DIANA JIMENEZ DE CONTRERAS

VICERECTORA

MSC. LICDO. NAPOLEÓN ALBERTO RÍOS-LAZO ROMERO

FISCAL

MSC. LICDO. MIGUEL ÁNGEL FLORES CASTRO

DECANO

## **AGRADECIMIENTOS.**

A **Dios**, por tenerme con vida y salud, por estar siempre conmigo en cada paso de mi vida, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente, por ser esa fuerza que me impulsa para superar todos los obstáculos, brindándome la sabiduría necesaria para poder realizar un éxito más en mi carrera profesional, y siempre con mi fe puesta en él.

A mi **madre**, Gilma de Cáceres, quien, con su amor incondicional, optimismo, y oraciones en todo momento, por siempre creer en mí, y sé que desde el cielo está cuidándome en cada paso que emprendo, desde allá lejos en lo físico, pero cerca en mi corazón está siempre a mi lado y orgullosa de los logros obtenidos.

A mi **padre**, Odir Cáceres, por su apoyo incondicional, por su tolerancia, por su fuerza ejemplar, y por todo su apoyo brindado a lo largo de la vida y sobre todo en esta etapa.

A toda mi familia en general, compañeros de trabajo y amigos, gracias por su apoyo a cada uno de ustedes, que de forma muy especial contribuyeron para que yo pudiese llegar a este logro.

A mi **asesor de tesis**, Saúl Alberto Zuniga Cruz, por ser un excelente orientador en este proceso, por compartir sus conocimientos, tiempo, sobre todo por su tolerancia en hacer de este proyecto una realidad.

A mis compañeros de tesis y colegas Bitia Domínguez y Cristian Hernández, por compartir conocimiento y experiencias personales para que estos últimos meses de maestría fueran especiales e inolvidables.

**Rebeca Cáceres.**

*«¡Mas gracias sean dadas a Dios,  
que nos da la victoria por medio de  
¡nuestro Señor Jesucristo!»  
1. Corintios 15: 57*

A Dios por la vida, por la salud, la dirección permanente en mi vida y en esta travesía académica, una vez más puedo afirmar que sin Dios nada es posible en la vida.

Debo rendir gratitud a mi familia en general por su amor, apoyo y comprensión, por darme ánimos cuando lo necesitaba, por regalarme su tiempo y comprender las múltiples ausencias para poder finalizar este escalón profesional.

No puedo obviar agradecer a mis compañeras de tesis Licenciadas Rebeca Elizabeth Cáceres Reyes y Bitia Samia Domínguez de Portillo, por todo el apoyo, no cabe duda formamos un buen equipo de tesis.

A mis compañeros de oficina “**H D ABOGADOS ASOCIADOS**” ya que, en más de una ocasión los sobre cargue con actividades laborales para poder cumplir en las actividades de la maestría.

A los maestros y maestras, por la disposición, tolerarme en todo el proceso académico, darme su aporte académico y sobre todo jamás olvidare la motivación que desde el primer día de inducción me dieron, lo cual me permitió iniciar, seguir y fenecer la maestría.

Debo agradecer al asesor de tesis, por su tolerancia, paciencia, comprensión, por su tiempo, por el aporte de sus conocimientos, y el sabio direccionamiento en la elaboración de este trabajo de investigación.

A todas las personas que confían en mí, como persona y profesional no me queda más que decirles *“bueno señores debo guiarme”, al fiel cumplimiento de mi lema “**NO SOY LA UNICA OPCION EN SERVICIOS LEGALES, PERO ME ESFUERZO POR SER LA MEJOR**”.*

Cristian Hernández.

**Jeremías 29,11.12**

Agradezco a Dios primeramente por darme salud y sabiduría para realizar el presente trabajo de investigación, el cual sin su ayuda no pudiese ser posible, las metas que me propongo en la vida.

Agradezco a mis compañeros de tesis Licenciado Cristian José Hernández Delgado y Rebeca Elizabeth Cáceres Reyes, por todo el apoyo brindado para la realización del presente trabajo de investigación, a pesar de las limitantes de tiempo formamos un buen equipo de trabajo.

Agradezco a nuestro asesor de Tesis licenciado Saul Alberto Zúniga Cruz, por la asesoría brindada la cual nos permitió completar de una manera satisfactoria nuestra investigación.

De igual manera agradezco a mi familia por su amor, comprensión y apoyo brindado en todo el tiempo que me llevo cursar la maestría y trabajo final de tesis.

Bitia Domínguez.

## INDICE

<b>CONTENIDO</b>	<b>PAG.</b>
ABREVIATURAS	
INTRODUCCION.....	1
<b>CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>3</b>
1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	3
1.2. Delimitación.....	10
1.2.1 Espacio.....	10
1.2.2 Tiempo.....	10
1.2.3 Temática.....	10
1.3. Enunciado del problema.....	12
1.4. Justificación.....	13
1.5. Objetivos.....	18
1.5.1 Objetivo general.....	18
1.5.2 Objetivos específicos.....	18
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>19</b>
2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	19
2.1.1. Origen de la Educación por medio de las TICs.....	19
2.1.2. La Educación con enfoque a Derechos Humanos.....	20
2.1.3. Antecedentes de las TICs aplicadas a la educación en El Salvador.....	24
2.1.4. La Educación en El Salvador.....	27
2.1.5. El derecho a la Educación como Derecho Constitucional.....	27
2.2. ELEMENTOS TEÓRICOS.....	29
2.2.1. Elementos teóricos en relación al aprendizaje.....	29
2.2.1.2. Currículo Nacional.....	29
1.1 Definición de competencia.....	29
1.2. Componentes de la competencia.....	30
1.3. El aprendizaje por competencias.....	31
1.4. Validez del constructivismo al desarrollar competencias.....	31
2.2.1.2.3. Teorías del aprendizaje en materia de educación.....	31
El conductismo.....	33

Psicología cognitiva.....	34
Constructivismo.....	34
El aprendizaje social.....	35
El Constructivismo social.....	35
El aprendizaje experiencial.....	35
Inteligencias múltiples.....	36
Aprendizaje situado y comunidad de práctica.....	36
El aprendizaje y habilidades del siglo 21.....	37
2.1.2.3.4. ELEMENTOS TEÓRICOS, EN EL MARCO DE LA DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL.....	38
2.3. Enfoque Jurídico De La Investigación.....	40
2.3.1. Mecanismos De Protección.....	42
2.3.2. Instrumentos Internacionales.....	42
-Naturaleza de las normas vinculantes de hard law de ámbito internacional.....	42
-Naturaleza de las Normas no-vinculantes o de Soft Law de Ámbito Internacional..	43
- Declaración Universal de los Derechos Humanos -1948.....	45
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). 1969..	46
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	51
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” 1988.....	53
- Convención Sobre los Derechos del Niño - 1989.....	55
- Observación General N° 1 (2001).....	56
- Observación General N° 13 (2011).....	58
2.2.5 Normas o Instrumentos Nacionales.....	61
- Constitución de la Republica.....	61
- Ley General de Educación.....	62
- Ley de la Carrera Docente.....	63
- Reglamento Especial de la Educación No Presencial en Educación Superior...	63
-Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.....	66
-Jurisprudencia.....	67

- Como el uso de las Tics a afectado el Derecho a la Educación en el Marco de la Pandemia por el Covid-19.....	68
-Aportes de investigación de la educación en tiempos de pandemia.....	72
- La educación de los NNA en el marco de la pandemia del covid-19, aporte jurídico.....	73
2.3 DEFINICION Y OPERACIONALIZACION DE TERMINOS BASICOS.....	74
2.4 PREGUNTAS DE INVESTIGACION E HIPOTESIS .....	77
2.4.1 Preguntas.....	77
2.4.2 HIPOTESIS.....	77
General. ....	77
Específica.....	78
<b>CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>79</b>
3.1 Tipo de estudio y estrategia metodológica.....	79
3.1.1 Tipo de estudio.....	79
3.1.2 Estrategia Metodológica.....	79
3.1.3 Población.....	80
3.1.4 Muestra.....	80
3.2 Técnicas e Instrumentos.....	81
3.3 Etapas de la Investigación.....	81
<b>CAPITULO IV: HALLAZGOS EN LA INVESTIGACION.....</b>	<b>83</b>
Análisis de los resultados.....	96
<b>CAPÍTULO V: CONCLUSIONES / RECOMENDACIONES Y/O PROPUESTA...99</b>	
5.1. Conclusiones.....	99
5.2. Recomendaciones - Propuesta.....	102
Glosario.....	104
Bibliografía.....	107
Anexos.....	110-122

## ABREVIATURAS

Art. Artículo.

C.F Código de Familia.

CDN, Convención Sobre los Derechos del Niño

CIDH Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CONNA Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

Cn Constitución de la República.

COVID-19 CO significa 'corona', VI es para 'virus', D para 'enfermedad' (disease, en inglés) y 19 es por el año en el que se originó (2019).

DIGESTYC Dirección General de Estadística y Censos

EnP Educación no presencial

LEPINA Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

MINED Ministerio de Educación

MINEDUCYT Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

NNA Niños Niñas y Adolescente

ODS Objetivo de Desarrollo Sostenible

OMS Organización Mundial de la Salud

ONU Organización de Naciones Unidas

PIB Producto Interior Bruto

Ref. Referencia.

TICs Tecnologías de Información y Comunicación

UNESCO Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

UNICEF Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

## INTRODUCCION

La presente tesis sobre “El derecho Humano a la Educación de los NNA de escasos recursos económicos en el marco de la pandemia COVID-19 en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a través del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación”, es el resultado de una extensa revisión y organización de información generada por la pandemia Covid-19 y su influencia en el derecho a la educación.

En suma, a lo anterior dejamos constancia que en la presente aborda únicamente la “educación” es procedente referir la existencia de instrumentos internacionales que norman el derecho fundamental a la educación en favor de Niños, Niñas y Adolescentes, en adelante NNA, de igual forma referiremos normas constitucionales y de tipo sustantiva que potencian el derecho a la educación en su rango de derecho humano de segunda generación.

Adicionalmente al tema reviste importancia estudiar el derecho humano a la educación, en razón de la actual pandemia covid-19, el cual sin lugar a dudas ha sufrido una afectación significativa en tanto que, nuestro sistema educativo en relación al nivel básico y de bachillerato carece a la fecha de una normativa que regule y garantice el mismo ante la imposibilidad de asistir a los centros escolares de manera presencial, de ahí la importancia del presente documento.

El contenido de este documento está dividido en cinco capítulos, que detallamos de la siguiente manera:

En el Capítulo I, se inicia identificando el problema de investigación, la situación problemática, en seguida delimitación, en su contenido, espacio, tiempo, y temática, posteriormente el enunciado del problema, la justificación de la investigación, y por último los objetivos, general y específicos.

El capítulo II, identificado como marco teórico, se desarrollan los antecedentes históricos de la educación por medio de las TICs, en seguida elementos teóricos compuestos por aspectos constitucional y sustantivo.

El Capítulo III, referido a la metodología de la investigación, se inicia con tipo de estudio en el presente caso cuantitativo y estrategia metodológica, continua con técnicas, instrumentos, de igual forma con las etapas de la investigación y finaliza con el procedimiento de análisis.

El Capítulo IV, contiene identificado como hallazgos en la investigación, cuyo contenido se desarrolla en dos puntos presentación y discusión de resultados.

El Capítulo V, incluye conclusiones, recomendaciones, y propuestas.

Finalmente se espera que esta investigación sea de ayuda e interés para los lectores y sirva de base a futuras investigaciones, relacionadas con Las Tecnologías de la Información y El Derecho Humano a la Educación de Niños, Niñas y Adolescentes, de Escasos Recursos, no solo en el marco de la pandemia, sino en materia de educación.

# CAPÍTULO I

## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

### 1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.

A manera de introducción, en El Salvador el artículo 1 de la Constitución de la República (1983) reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, y establece que es su obligación asegurar el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social de los habitantes. Es decir, en un sentido amplio, el Estado tiene la obligación de asegurar las condiciones para que una persona pueda tener un desarrollo integral, lo cual lo alcanzará solo si vive en condiciones fuera de pobreza. Sin embargo, la falta de cumplimiento de esta disposición legal ha sido la constante de la historia moderna democrática del país. Para analizar la pobreza en El Salvador y su nivel de afectación producto de la crisis provocada por el COVID-19, es importante evaluar el nivel de pobreza existente y la situación económica previo a la pandemia.

La nueva metodología para medir la pobreza en El Salvador está basada en “la mejor práctica internacional y, construida a partir de las aspiraciones y necesidades más sentidas por la gente (STPP y MINEC-DIGESTYC, 2015), y a la vez [El Salvador] reconoce que la pobreza se manifiesta en distintas dimensiones, restringiendo el desarrollo de las capacidades de una persona, así como sus oportunidades para vivir de manera digna en la sociedad.” (UNICEF, 2015). Esta metodología de medición considera dentro de su marco metodológico cinco dimensiones: la educación; las condiciones de vida; el trabajo y seguridad social; salud, servicios básicos e inseguridad alimentaria y la calidad del hábitat. (“Análisis de la pobreza en El Salvador: una aproximación del nivel de afectación producto de la crisis provocada por el COVID-19”, Julio 2020, pág. 21)

El haber citado el termino pobreza nos obliga a ponerlo en contra posición al termino riqueza, lo que tiene como detonante la estratificación social en El Salvador, con relación a ello es valedero citar las “estimaciones elaboradas por UNICEF El Salvador y la firma colombiana Inclusión, en un estudio a ser presentados próximamente, la pandemia por COVID-19 ha generado un deterioro en la calidad de vida las familias salvadoreñas,

incluyendo la clase media. El impacto inclusive generaría una recomposición socioeconómica. Las estimaciones apuntan a un aumento proporcionalmente mayor en pobreza y pobreza extrema para hogares con niños, niñas y adolescentes. La pobreza pasaría de 30,3% a 45,7% en los hogares con niñas, niños y adolescentes (versus 25,5% a 30,9% para el total nacional). (UNICEF, 2020).

Adentrándonos al tema de nuestro trabajo es importante plantear como situación problemática “como el uso de las Tics a afectado el derecho a la educación en el marco de la pandemia por el Covid-19, es decir, la afectación que ha sufrido el derecho a la educación en su materialización problemática que ha tenido el estudiantado al tener que utilizar herramientas tecnológicas con las que no se cuenta, todo ello ante la crisis sanitaria que se ha vivido.

Sentada la idea anterior podemos afirmar la presencia real de un problema siendo este “la educación es accesible o inaccesible para los hogares de escasos recursos económicos que no tienen acceso a internet y aun en los casos que se tenga la herramienta tecnológica y el acceso al internet, podrá el Niño Niña o Adolescente usar la herramienta o en su defecto su acompañante en el proceso educativo, podrá usar el medio tecnológico con el que cuenta para recibir clases virtuales”

Sobre el punto del párrafo anterior es procedente referir la resolución número 1/2020, denominada PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMERICAS, documento que al ser analizado se extrae “La pandemia COVID 19, ha afectado la plena vigencia de los derechos humanos de la población en virtud de los serios riesgos para la vida salud e integridad personal, así como sus impactos de inmediato, mediano y largo plazo, sobre las sociedades en general, y sobre las personas y grupos en situaciones de especial particularmente NNA.

En suma, a nadie escapa que, el analfabetismo, el ausentismo, la deserción escolar, la cobertura institucional de la educación, la crisis y el conflicto de la educación representan causales serias del mal estado del sistema educativo a nivel nacional.

No obstante, es de reconocer que la globalización y los avances tecnológicos en la actualidad hacen que resulte imposible concebir la educación separada de las Tecnologías

de la Información y la Comunicación TICs. En suma, las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs) no sólo representan un instrumento o un nuevo medio de información y comunicación. Es importante tomar en consideración que generan un nuevo espacio social y por ende un nuevo espacio educativo conocido como Educación Virtual. (Macías, 2020)

La Educación Virtual se adecúa a la situación de muchos estudiantes, debido, por ejemplo, a su necesidad de compatibilizar su actividad laboral y familiar con su formación y a la posibilidad de desarrollarla en su propio domicilio, motivo muchas veces originado por el alejamiento de los centros de estudio o bien por algún tipo de discapacidad o circunstancia que presente el estudiante. (Macías, 2020)

La Educación Virtual posee características que la diferencian en gran medida de la Educación Presencial. *Primero*, existe una mayor autonomía e independencia que disfruta el alumnado para el desarrollo de su proceso de aprendizaje, siendo el estudiante quien marca su ritmo de trabajo. *Segundo*, muchos de los estudiantes conceden un carácter más práctico a sus objetivos de aprendizaje, debido a que este tipo de alumno desarrolla una actividad laboral vinculada a sus estudios formales lo que favorece ampliamente su motivación intrínseca. (Macías, 2020)

En relación al punto del párrafo anterior en el presente trabajo se deja en evidencia la edad en el NNA en la cual logra mayor autonomía y adquiere mayor practicidad de acuerdo a su desarrollo evolutivo.

En agregado a lo anterior y con la finalidad de iniciar un abordaje de tipo legal es de importancia referir en primer lugar un instrumento internacional que norma el derecho fundamental de la educación, y en ese afán citamos la Convención Sobre los Derechos del Niño, en adelante CDN, obliga a los estados partes a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; en segundo lugar la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en adelante LEPINA, la cual norma entre otros aspectos que la niña, niño y adolescente tienen derecho a la educación y cultura. La educación será integral y estará dirigida al pleno desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades mentales y físicas hasta su máximo potencial. Los dos cuerpos normativos citados anteriormente vienen a estar acordes a lo normado por

la Constitución de la República de El Salvador, que genera obligación al estado cuando norma “El estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia; en suma el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión”.

No puede dejar de referirse en esta temática a los fines de la educación: lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; combatir todo espíritu de intolerancia y de odio; conocer la realidad nacional e identificarse con los valores de la nacionalidad salvadoreña; y propiciar la unidad del pueblo centroamericano. Los padres tendrán derecho preferente a escoger la educación de sus hijos; esto tiene indisolublemente relación con el cuidado personal y autoridad parental, todo lo antes citado tiene preponderancia en tanto que da plena vigencia a la Protección Integral de los NNA.

En suma, es importante citar que, la Educación es un derecho humano fundamental que ocupa el centro mismo de la misión de la UNESCO y está indisolublemente ligado a la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y a muchos otros instrumentos internacionales en derechos humanos. El derecho a la educación es uno de los principios rectores que respalda la Agenda Mundial Educación 2030, así como el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4), adoptado por la comunidad internacional. El ODS 4 está basado en los derechos humanos y tiene el propósito de garantizar el disfrute pleno del derecho a la educación como catalizador para lograr un desarrollo sostenible. (UNESCO, El Derecho a la Educación, 2019)

Sin embargo, millones de niños y adultos siguen privados de oportunidades educativas, en muchos casos debido a factores sociales, culturales y económicos.

Por su carácter de derecho habilitante, la educación es un instrumento poderoso que permite a los niños y adultos que se encuentran social y económicamente marginados salir de la pobreza y participar plenamente en la vida de la comunidad.

Para ello, deben existir la igualdad de oportunidades y el acceso universal. Los instrumentos normativos de las Naciones Unidas y la UNESCO estipulan las obligaciones jurídicas internacionales que promueven y desarrollan el derecho de cada persona a disfrutar del acceso a la educación de calidad. A este marco legal (enlace Acción Normativa) los Estados Miembros y la comunidad internacional le asignan una gran importancia con miras a hacer realidad el derecho a la educación.

En el afán de verificar la igualdad material y el acceso universal a la educación en el presente trabajo se deja en evidencia que la educación virtual de los NNA de escasos recursos económicos en la ciudad de San Miguel es de mala calidad.

Sentada las ideas anteriores referimos la incidencia de las TICs en el sistema educativo mundial, a lo cual el sistema educativo salvadoreño no es ajeno, con el agregado que los avances tecnológicos en materia de educación debieron aplicarse de manera inesperada en el marco de la pandemia COVID 19.

La pandemia de COVID-19 ha impactado directamente los sistemas educativos de todos los países de la región, afectando a estudiantes, hogares, ministerios, secretarías, centros educativos, docentes y directivos. El cierre de los centros educativos como parte de las acciones para contener la propagación del virus tiene a más de 165 millones de estudiantes sin asistir a los centros de enseñanza, desde preescolar hasta la educación terciaria, en 25 países de la región (UNESCO, 2020). Los costos económicos y sociales de la pandemia aún se desconocen, pero se prevé una crisis económica sin precedentes en la historia moderna. Se estima que las caídas generalizadas del PIB a escala mundial afectarán más a los países en desarrollo. El Reporte Macroeconómico del BID "Políticas para combatir la pandemia" estima una caída en el PIB regional hasta del 5.5%. Se prevé que la crisis impactará los procesos básicos de construcción de capital humano, por lo que se hacen indispensables políticas para mitigar sus efectos y preservar las trayectorias educativas en el largo plazo. Este documento tiene como propósito guiar la implementación de políticas para fortalecer la capacidad de respuesta de los sistemas educativos de América Latina y Caribe (ALC) durante y después de la emergencia sanitaria.

La transformación digital educativa en el marco de la pandemia de la COVID-19, en la mayoría de sistemas educativos a nivel global migraron de modo forzado de una modalidad

presencial a modalidad online, así la educación dejó de ser pública y gratuita; más de algún rector o director de centros educativos se habrá planteado el problema de la transformación digital como una necesidad irreversible.

Un modelo de transformación digital educativa implica cinco componentes: 1) Gobierno y gobernanza digital; 2) Modelo educativo para estudiantes digitales; 3) Infraestructura tecnológico; 4) Cultura digital en la organización; y 5) Nuevo modelo de gestión y negocios. Todo esto supone un enfoque filosófico para transformar la organización educativa, como respuesta a los cambios de la sociedad del conocimiento y la economía de la información (M. Castells, comunicación personal, 2002).

La industria está impulsando o jalonando un cambio en las sociedades; cada vez observamos más presencia de modelos de trabajo en red, la penetración profunda de internet en la vida de las personas y la transferencia de la mayoría de los procesos a teléfonos inteligentes. Plataformas bancarias online, videojuegos, electrónica en la industria automotriz, automatización en la industria, comercio electrónico, uso de redes sociales y plataformas, el auge de las grandes empresas GAFa (Google, Amazon, Facebook, Apple), todo está cambiando... ¿Y la escuela, los colegios, los institutos y las universidades? Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes se encaminan a ser ciudadanos digitales, y el sistema educativo debe tener una respuesta. Pero este paradigma de transformación digital educativa debe tener una especie de “alma humanística”; la transformación debe ir más allá de formar a sujetos como engranajes o chips para insertarse en una superestructura digital.

La humanización del cambio tecnológico también es un desafío, que implica retos axiológicos y medioambientales. El mundo digital, y en él, las redes sociales y otros componentes de comunicación, están transformando las relaciones humanas; a través de la informática social hemos advertido los cambios: Hugo, Uber, Airbnb, Netflix, Amazon, eBay, Wikipedia, WhatsApp, Instagram, Facebook, Twitter, entre muchas otras plataformas, implican una nueva alfabetización digital, entender una nueva lógica y a la vez están afectando las relaciones de las personas (Picardo, 2019)

Consideramos como equipo, que estamos frente a un problema socio-jurídico, en virtud que la pobreza de nuestro país tiene repercusiones muy significativas en el ámbito de la educación; nuestro país como suscriptor de Convenios y Tratados Internacionales de

Derechos Humanos, debe garantizar el derecho a una buena educación de los NNA, implica que se debe investigar si se cumplen los estándares mínimos por parte del Estado Salvadoreño para brindar esa educación en tiempos de crisis mundial como es la PANDEMIA COVID-19. Es importante conocer si existe acceso a los medios Tecnológicos y si la pobreza es una barrera para que los NNA de escasos recursos los tengan y de ser ese el caso, podrían concluirse los Derechos que se les están vulnerando; en ese sentido nos planteamos la interrogante ¿De qué manera el uso de las tecnologías de la información influye en el derecho humano a la educación de niñas, niños y adolescentes de escasos recursos en el marco de la pandemia Covid-19, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel? la cual se pretende dar respuesta con el resultados que arroje de nuestra investigación.

## **1.2. DELIMITACIÓN.**

### **1.2.1 Espacio.**

La presente investigación se llevará a cabo en la ciudad de San Miguel y se tomará como población para la investigación, los Centros Escolares “Fe y Alegría” y “Dolores C. Retes”, ambos de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel.

### **1.2.2 Tiempo.**

La investigación se circunscribe a lo acontecido en el periodo comprendido del mes de marzo del año dos mil veinte, y finaliza en el mes de diciembre del año dos mil veinte.

### **1.2.3 Temática.**

Las tecnologías de la información y el derecho humano a la educación de las niñas, niños y adolescentes de escasos recursos, en el marco de la pandemia por Covid-19 en la ciudad de San Miguel.

Esta consideración implica las tecnologías de la información aplicadas durante las clases virtuales implementadas por la Pandemia Covid-19, que ha generado amenazas y vulneraciones a los derechos humanos con afectaciones en la salud, la economía, bienestar social, e incluso, el acceso a la educación; especialmente en estudiantes de escasos recursos.

Para reforzar el párrafo anterior es importante referir la resolución 1/2020, denominada PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMERICAS, documento que al ser aplicado al punto relativo a la protección de la salud la comisión recomienda en relación a NNA que es importante reforzar la protección de niños, niñas y adolescentes, (NNA) - incluyendo muy especialmente aquellos que no cuentan con cuidados familiares y que se encuentran en instituciones de cuidado-, y prevenir el contagio por el COVID-19 implementando medidas que consideren sus peculiaridades como personas en etapa de desarrollo y que atiendan de manera más amplia posible su interés superior. La protección debe en la medida de lo posible, garantizar los vínculos familiares y comunitarios.

En armonía a lo anterior además el Estado de El salvador en relación a los NNA que no se encuentran en instituciones de cuidado, adopto como medida general de protección de la salud el cierre de centros escolares públicos y privados.

### **1.3. ENUNCIADO DEL PROBLEMA.**

¿De qué manera el uso de las tecnologías de la información influyó en el derecho humano a la educación de niñas, niños y adolescentes de escasos recursos en el marco de la pandemia Covid-19, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel?

## 1.4. JUSTIFICACIÓN.

La presente investigación presenta como medula la relación de “Las Tecnologías de la Información y comunicación con el Derecho Humano a la Educación de NNA de escasos recursos en el marco de la pandemia covid-19, en la ciudad de San Miguel”, por medio de ella, se pretende realizar un análisis sobre las condiciones de las NNA de educación básica en el proceso educativo actual en el marco de la pandemia COVID-19.

Según la resolución 1/2020, Naciones Unidas, Comité de los Derechos del Niño, denominada PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMERICAS, es importante referir que frente a la pandemia del Covid-19, los Estados han tomado una serie de medidas para evitar la propagación y el contagio de esta enfermedad, donde estas medidas van desde la cuarentena, distanciamiento o aislamiento social (pues se afirma que el transmisor de esta enfermedad es la persona), cierre de escuelas y negocios, limitaciones de circulación a nivel nacional e internacional, así como orientaciones preventivas de higiene personal y comunitaria.

Adicionalmente la observación general 13, Naciones Unidas, Comité de los Derechos del Niño, denominada EL DERECHO A LA EDUCACION 1. La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues dispone de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana.

Es importante mencionar que, nuestro país al cerrar sus escuelas y todos los centros educativos, como una medida para frenar el avance de la pandemia de COVID-19, dejó en evidencia que el Estado Salvadoreño para continuar el proceso educativo de los NNA, se

enfrentó a la realidad ¿Tenía El Salvador la preparación para implementar la educación virtual en todos sus estratos? ¿Existía la preparación de los alumnos y maestros la preparación para participar eficazmente en esta forma de educación? ¿Se contaba por los alumnos y docentes con las herramientas tecnológicas y el conocimiento de su uso adecuado para el proceso de enseñanza-aprendizaje? ¿El país contaba con la infraestructura adecuada para desarrollar la educación virtual a todos los niveles, para el caso contar con acceso a internet, si este esté de calidad? Entre otros.

A nadie escapa la situación actual que vive el mundo entero en relación a la pandemia Covid-19; no obstante, el estado debe continuar el desarrollo de sus fines entre ellos garantizar el derecho humano a la educación de sus habitantes, ello lo obliga adaptar el sistema educativo a las limitantes obligadas que la pandemia demanda, de ahí que cobra importancia el tema.

La investigación es de utilidad no solo para docentes y alumnos del nivel básico, sino para la sociedad en general en tanto que los miembros de la sociedad particularmente los padres han tomado un rol más protagónico por las clases, impartidas en modalidad virtual.

El desarrollo de la presente investigación es factible puesto que se tiene debidamente identificado la existencia de un derecho que debe garantizarse, de igual forma la existencia de un problema que puede afectar el goce de ese derecho.

La presente investigación representa un aporte a la comunidad educativa y la sociedad en general que pretende dejar en evidencia si se está garantizado o no el derecho humano a la educación de los NNA en el marco de la pandemia COVID 19.

Lo antes esbozado es de vital importancia ya que las tecnologías de la Información están cada vez más inmersas en la vida de las personas con especial énfasis en el sector de la juventud y de los estudiantes, quienes son el blanco de los creadores de plataformas aplicadas a la educación como por ejemplo Zoom, Microsoft Teams, Edmodo, Classroom, Eduteka, entre otras.

De la misma manera en nuestra investigación se toma en cuenta la realidad socio-política y el contexto en que se desarrolla los procesos educativos, apoyándose en fuentes

bibliográficas y teoría ya desarrollada que permita dar un enfoque a la investigación, con la finalidad de responder de la mejor manera posible a la comunidad educativa y la sociedad en general, la cual se ve obligada a utilizar las tecnologías de la información en este mundo globalizado, que día a día nos presenta retos y que evoluciona de una manera vertiginosa.

Además, se pretende analizar lo referente al uso de las tecnologías de la información como herramienta pedagógica, que los estudiantes utilizan en el desarrollo de su proceso de aprendizaje; igualmente se pretende realizar propuestas que vayan en beneficio del proceso de enseñanza.

La investigación podrá ser empleada como herramienta educativa que nos permitirá recolectar y posteriormente compartir información a través de las reflexiones que surjan a lo largo de la investigación, sobre la base de la realidad actual y las fuentes de consulta.

Con esto se espera que la investigación sea de interés y apoyo a las personas interesadas en conocer como las tecnologías educativas y como estas están cada vez influyendo en los procesos educativos de nuestras presentes y futuras generaciones; en tal sentido, la investigación sobre el uso y la influencia de las TICs en el marco de la pandemia en los estudiantes de educación básica se propone analizar este fenómeno tecnológico sobre la base de la teoría de la educación particularmente desde una perspectiva constructivista con enfoque de competencias.

En suma, de lo anterior en relación al enfoque constructivista puede afirmarse que el conocimiento es una construcción del ser humano: cada persona percibe la realidad, la organiza y le da sentido en forma de constructos, gracias a la actividad de su sistema nervioso central, lo que contribuye a la edificación de un todo coherente que da sentido y unicidad a la realidad. El aprendizaje es una construcción idiosincrásica: es decir, está condicionado por el conjunto de características físicas, sociales, culturales, incluso económicas y políticas del sujeto que aprende. Condicionamientos que también son válidos para quien enseña y su forma de hacerlo. Si la persona que enseña parte de la idea de que es poseedor del conocimiento que va a transmitir a los estudiantes, probablemente usará metodologías tradicionales que implican un proceso pasivo de aprendizaje, con los estudiantes en la postura de receptores del conocimiento.

En relación al enfoque por competencias en la educación es dable citar el modelo educativo a desarrollar, requiere ser organizado e implementado con base en el concepto de Competencias, entendiéndolo como la combinación de destrezas, conocimientos, aptitudes y actitudes, y a la inclusión de la disposición para aprender además del saber cómo, posibilitándose que el educando pueda generar un capital cultural o desarrollo personal, un capital social que incluye la participación ciudadana, y un capital humano o capacidad para ser productivo (Dirección General de Educación y Cultura de la Comisión Europea, 2004).

Las Competencias deben ser consideradas como parte de la capacidad adaptativa cognitivo-conductual que es inherente al ser humano, las cuales son desplegadas para responder a las necesidades específicas que las personas enfrentan en contextos sociohistóricos y culturales concretos, lo que implica un proceso de adecuación entre el sujeto, la demanda del medio y las necesidades que se producen, con la finalidad de poder dar respuestas y/o soluciones a las demandas planteadas (Frade, 2009). Estas demandas pueden tener dos órdenes: las sociales (que deberían ser priorizadas en el contexto que enfrenta la humanidad en la actualidad) y las individuales.

Por lo anterior, el modelo educativo debe procurar organizar la enseñanza con la finalidad que los educandos logren desarrollar capacidades para resolver problemas, tanto a nivel social como personal. De esta manera, las Competencias a desarrollar contribuirán a dominar los instrumentos socio-culturales necesarios para interactuar con el conocimiento, permitir la interacción en grupos heterogéneos, potenciar el actuar de un modo autónomo y comprender el contexto (Comisión Europea de Educación y Cultura 2004), lo cual reafirma que las competencias demandarán una acción personal de compromiso, en el marco de las interacciones sociales donde tendrán su expresión concreta.

El enfoque educativo por Competencias conlleva a una movilización de los conocimientos, a una integración de estos de manera holística y un ligamen con el contexto, asumiendo que la gente aprende mejor si tiene una visión global del problema que requiere enfrentar. Dado que las Competencias, por su naturaleza, son de carácter personal e individuales, se requiere para su impulso desde el sistema educativo, el conocer y respetar las capacidades metacognitivas de los educandos (Coll, 2007), lo que implica determinar sus estilos de aprendizaje (Alonso y Gallego, 2010), el área más significativa de su inteligencia, y abordar

los procesos cognitivos e intelectivos que los caracterizan (Salas, 2005), a través de la organización de actividades en un acto educativo, consciente, creativo y transformador.

Por su naturaleza, las Competencias no se adquieren (o desarrollan) en abstracto, sino a partir de situaciones concretas, en espacios concretos, con y por personas concretas, a través de actividades “concretas” que forman parte del quehacer del educando. De esta manera, la adquisición de una competencia está indisolublemente asociada a la adquisición de una serie de saberes (conocimientos, habilidades, valores, actitudes, emociones, etc.), por parte del sujeto (Coll, 2007), que demandan de éste: “desempeños voluntarios, conscientes y racionales reflejados en actitudes que demuestran valores éticos” (Frade, 2009, p.85).

El modelo educativo por Competencias persigue así una convergencia entre los campos social, afectivo, las habilidades cognoscitivas, psicológicas, sensoriales, motoras, del individuo, lo que significa que el aprendizaje debe potenciar una integración de las disciplinas del conocimiento, las habilidades genéricas y la comunicación de ideas (Argudin, 2001), por lo que el educando no solo debe saber manejar sus saberes (conocimientos), sino que también debe tener bajo su control sus interacciones sociales, sus emociones y sentimientos, así como sus actividades y, además, debe ser capaz de reconocer, interpretar y aceptar las emociones y sentimientos de los demás (Ortega, 2008).

## **1.5. OBJETIVOS.**

### **1.5.1 Objetivo general:**

Identificar como el uso de las TICs, influye en el Derecho Humano a la Educación de los niños, niñas y adolescentes de escasos recursos económicos en el marco de la pandemia por el COVID-19.

### **1.5.2 Objetivos específicos:**

- ↳ Determinar si los NNA han tenido acceso al uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el proceso de educación durante el marco de la pandemia por Covid-19, de la ciudad de San Miguel.
- ↳ Verificar si el Estado tomo acciones positivas para el acceso al derecho a la educación durante el marco de la pandemia por Covid-19
- ↳ Analizar la incidencia del uso de TICs, en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

## **CAPÍTULO II.**

### **MARCO TEÓRICO.**

#### **2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.**

En el presente capítulo abordaremos el origen de la educación por medio de las TICs a nivel mundial, con la finalidad de tener una idea de la incidencia de las mismas en relación a la educación; posteriormente la educación como derecho fundamental desde la perspectiva de derecho humano, con el objetivo de tener claridad sobre la regulación normativa internacional en relación al mismo, en seguida referimos los antecedentes de las TICs aplicadas a la educación en El Salvador, con la finalidad de sentar la base histórica de dicho instrumento en materia de educación y afirmar que no es algo del todo nuevo, de igual forma la Educación en El Salvador, partiendo de su origen y regulación, sumado a ello abordamos la educación como derecho constitucional con la finalidad de citar normas constitucionales que obligan al estado al fomento y protección de la misma, y que debe potenciar el cumplimiento de sus fines; y por último la educación desde la perspectiva de la doctrina de protección integral, desde su abordaje de la Convención sobre los Derechos del Niño, Opinión Consultiva 01 – 2001, y normativa interna siendo esta la LEPINA.

##### **2.1.1. Origen de la Educación por medio de las TICs.**

A nivel mundial la educación es esencial para el desarrollo humano, y esta debe ser potenciada por medio de los diferentes mecanismos para hacerla llegar a cada NNA, ahora bien, a través de la historia, encontramos que los primeros indicios de investigación sobre los medios, como antecedente a las TICs, se encuentran en torno a 1918, pero se considera la década de los cincuenta, como un punto clave en el posterior desarrollo de todos los ámbitos de la tecnología educativa. La utilización de los medios audiovisuales con una finalidad formativa, constituye el primer campo específico de la Tecnología educativa. De hecho, la investigación y el estudio de las aplicaciones de medios y materiales a la enseñanza va a ser una línea constante de trabajo. (Cabero, 1999) ( Vidal, M<sup>AP</sup>.(2006). Investigación de las TIC en la educación, Revista Latinoamericana de Tecnología Educativa. [[http://www.unex.es/didactica/RELATEC/sumario\\_5\\_2.htm](http://www.unex.es/didactica/RELATEC/sumario_5_2.htm)])

La década de los sesenta aporta también el despegue de los medios de comunicación de masas como un factor de gran influencia social, aparejado de la revolución electrónica apoyada inicialmente en la radio y la televisión, que propicia una profunda revisión de los modelos de comunicación al uso. Su capacidad de influencia sobre millones de personas generara cambios en las costumbres sociales, la forma de hacer política, la economía, el marketing, la información periodística, y también de la educación.

En este mismo orden de ideas, encontramos que a partir de los años setenta, el desarrollo de la informática, consolida a la utilización de los ordenadores con fines educativos, concretamente en aplicaciones como la enseñanza asistida por ordenador (EAO), con la aparición de los ordenadores personales esta opción se generalizara, como una alternativa de enormes posibilidades fundamentalmente bajo concepción de enseñanza individualizada.

A comienzos y mediados de los ochenta la integración de estas tecnologías en las escuelas comienza a ser un tema muy estudiado. En esta época empiezan a generalizarse numerosos cuestionamientos y críticas a la evolución de la Tecnología Educativa y a su validez para la educación. Muchos autores se plantearon las razones de estas críticas (Chadwick, 1979, Kempt, 1987, Megarry, 1983, Spitzer, 1987) entre las que destacaron: prácticas de los tecnólogos demasiado empíricas, investigaciones centradas únicamente en los materiales audiovisuales, la falta de consenso conceptual y procedimental, la distancia creada con la práctica docente y los agentes educativos, su poca promoción en los espacios escolares, etc.

### **2.1.2. La Educación con enfoque a Derechos Humanos.**

La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño en el año 1989, viene a darle aún más importancia a la definición o significado al Derecho a la educación, en virtud que hacía referencia a la obligación que se tenía de tomar en cuenta algunos principios importantes como, la no discriminación, el interés superior del niño, derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo del niño, de igual manera el derecho a expresarse. El fin principal de los principios en mención, buscaron que la educación debe ser integral, que permita el aprendizaje del niño, que este pueda adaptarse y participar, y además los gobiernos son obligados a respetar todos sus derechos.

Asimismo, en el mes de abril de año 2001, el Comité de los Derechos del Niño, emite algunas observaciones generales, dentro de las cuales se toma de base la Observación General número 1, ya que trata entre otras cosas, de los propósitos de la educación, los cuales se enuncian para promover, y vienen a servir como apoyo para proteger el valor supremo de la Convención de los Derechos del niño, como, por ejemplo: la dignidad humana innata a todo niño y sus derechos iguales e inalienables.

De la observación General número 1, puede rescatarse que en el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño reviste una importancia trascendental. Los propósitos de la educación que en él se enuncian y que han sido acordados por todos los Estados Partes, promueven, apoyan y protegen el valor supremo de la Convención: la dignidad humana innata a todo niño y sus derechos iguales e inalienables. Estos propósitos, enunciados en los cinco incisos del párrafo 1 del artículo 29 están directamente vinculados con el ejercicio de la dignidad humana y los derechos del niño, habida cuenta de sus necesidades especiales de desarrollo y las diversas capacidades en evolución. Los objetivos son el desarrollo holístico del niño hasta el máximo de sus posibilidades (29 (1) (a)), lo que incluye inculcarle del respeto de los derechos humanos (29 (1) (b)), potenciar su sensación de identidad y pertenencia (29 (1) (c)) y su integración en la sociedad e interacción con otros (29 (1) (d)) y con el medio ambiente (29 (1) (e)).

En suma, el párrafo 1 del artículo 29 no sólo añade al derecho a la educación reconocido en el artículo 28 una dimensión cualitativa que refleja los derechos y la dignidad inherente del niño, sino que insiste también en la necesidad de que la educación gire en torno al niño, le sea favorable y lo habilite, y subraya la necesidad de que los procesos educativos se basen en los mismos principios enunciados. La educación a que tiene derecho todo niño es aquella que se concibe para prepararlo para la vida cotidiana, fortalecer su capacidad de disfrutar de todos los derechos humanos y fomentar una cultura en la que prevalezcan unos valores de derechos humanos adecuados. El objetivo es habilitar al niño desarrollando sus aptitudes, su aprendizaje y otras capacidades, su dignidad humana, autoestima y confianza en sí mismo. En este contexto la "educación" es más que una escolarización oficial y engloba un amplio espectro de experiencias vitales y procesos de aprendizaje que permiten al niño, ya sea de manera individual o colectiva, desarrollar su personalidad, dotes y aptitudes y llevar una vida plena y satisfactoria en el seno de la sociedad.

El derecho del niño a la educación no sólo se refiere al acceso a ella (art. 28), sino también a su contenido. Una educación cuyo contenido tenga hondas raíces en los valores que se enumeran en el párrafo 1 del artículo 29 brinda a todo niño una herramienta indispensable para que, con su esfuerzo, logre en el transcurso de su vida una respuesta equilibrada y respetuosa de los derechos humanos a las dificultades que acompañan a un período de cambios fundamentales impulsados por la mundialización, las nuevas tecnologías y los fenómenos conexos. Estas dificultades comprenden las tensiones entre lo mundial y lo local, lo individual y lo colectivo, la tradición y la modernidad, las consideraciones a largo y a corto plazo, la competencia y la igualdad de oportunidades, el enriquecimiento de los conocimientos y la capacidad de asimilarlos, lo espiritual y lo material, etc., etc. Sin embargo, en los programas y políticas nacionales e internacionales en materia de educación que realmente importan, es muy frecuente que gran parte de los elementos enunciados en el párrafo 1 del artículo 29 no estén presentes o figuren únicamente como una idea de último momento para guardar las apariencias.

En el artículo 29 se dice que los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a una amplia gama de valores. Este consenso atraviesa las líneas divisorias que han trazado las religiones, las naciones y las culturas en muchas partes del mundo. A primera vista, cabría pensar que, en determinadas situaciones, algunos de los valores enunciados en el párrafo 1 del artículo 29 se contradicen mutuamente. Por ejemplo, las iniciativas para fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todos los pueblos a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 tal vez no sean siempre compatibles de manera automática con las políticas formuladas, con arreglo al inciso c) del párrafo 1, para inculcar al niño el respeto de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país del que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya. En realidad, parte de la importancia de esta disposición consiste, precisamente, en que en ella se reconoce la necesidad de un enfoque equilibrado de la educación que permita conciliar valores distintos por medio del diálogo y el respeto a las diferencias. Además, los niños pueden ejercer una función singular superando muchas diferencias que han mantenido separados a grupos de personas a lo largo de la historia.

En los párrafos anteriores hemos tratado de sintetizar un poco el contenido de la observación general número 1, en los párrafos siguientes citaremos documentos que consideramos atinados en relación al tema en comento.

De acuerdo a estudios de la UNESCO, se considera que la educación tiene los componentes de un derecho humano, en virtud que en la Declaración Universal de Derechos Humanos en el año 1948, fue incluido y desde entonces el derecho a la educación ha estado plasmado en distintos tratados a nivel mundial referente a derechos humanos, de los cuales podemos hacer mención sobre la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y La Cultura, en el año 1960 en la que se hacia el esfuerzo para erradicar todo tipo de discriminación en lo referente a la enseñanza; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el primero en el año 1966 y el segundo en el año 1981, vinieron a marcar la historia del derecho a la educación, en virtud que se estipulo que el Derecho a la Educación debía ser a través de una enseñanza primordial y con el carácter de gratuidad, implicando que el estado debía impartirla sin que acarreará un costo por los ciudadanos.

Existía la obligación que el diseño del desarrollo en la enseñanza tanto primaria, como secundaria, permitiera la accesibilidad a la educación, es decir sin obstáculo para que los niños logaran estudiar de una manera eficaz y adecuada; para la enseñanza superior en dichos tratados establecía la equidad para el acceso a la educación, sin dejar de lado la responsabilidad de brindar los instructivos básicos para que toda aquella persona que por cualquier razón no cursaron en su momento sus estudios en la enseñanza primaria; se busca por medio de la educación que la persona pueda lograr objetivos o metas para la vida, por lo tanto el derecho a la educación debe girar en torno a los Derechos Humanos, en donde prevalezcan las libertades, que permita dotar a la persona de entendimiento para que den a conocer sus propias habilidades en cualquier ámbito que se desempeñen.

En este orden de ideas, la comunidad internacional y las instituciones de desarrollo más relevantes según la historia, acordaron los objetivos del milenio, plasmados en la Declaración del Milenio, que estableció compromisos como que los niños y niñas deberían cursar de forma completa la enseñanza primaria, lo anterior dio paso a que en el año 2015 fuese eliminada la desigualdad de género, abarcando todos los niveles de enseñanza. Más recientemente, la “Conferencia Internacional sobre el derecho a la educación básica como derecho humano fundamental y el marco jurídico de su financiación” (Yakarta (Indonesia), 2 a 4 de diciembre de 2005) adoptó la Declaración de Yakarta, en la que se pone el acento en que el derecho a la educación es un derecho reconocido internacionalmente en su

interrelación con el derecho al desarrollo y en que para su plena realización es necesaria la protección jurídica y constitucional de este derecho. (UNESCO, Un enfoque de la Educación para todos basado en los Derechos Humanos, 2008)

### **2.1.3. Antecedentes de las TICs aplicadas a la educación en El Salvador.**

En nuestro País, resulta atinado comentar la Televisión Educativa que impartía Canal 10, que fue uno de los primeros pasos en materia de educación auxiliados particularmente por la radio y televisión.

En 1960, el ministro de Educación, Ernesto Revelo Borja, planteó la posibilidad de realizar una reforma educativa, de tal forma que, mediante el apoyo audiovisual, el maestro se sienta motivado a mejorar el nivel de enseñanza, mientras el alumno logra comprender las clases de una mejor forma.

Esta reforma, de Televisión Educativa, perseguía la colaboración con la educación en las siguientes áreas: a) Permitir la capacitación del maestro, promoviendo su superación profesional, así como dotándole de métodos, conceptos científicos y didácticos. b) Dar oportunidad para que personas en el área rural, que generalmente no contaban con las mismas ventajas de las personas en el área urbana, tengan acceso a una educación de buena calidad proporcionada por profesores calificados, utilizando los recursos didácticos y metodológicos adecuados. c) Llevar imágenes, que por otros medios resulta muy difícil presentarlas a los estudiantes, haciendo más amenas las clases como es el caso de los vuelos espaciales, entrevistas con intelectuales, panoramas completos de ruinas, fábricas, maquinarias, etc. También se posibilita presentar en pocos minutos una secuencia que en la realidad tarda mucho tiempo en realizarse. Por ejemplo: La multiplicación celular, la germinación de una semilla, el crecimiento de una planta, el nacimiento de un animal, etc. d) Proporcionar un aporte de calidad y cantidad, ya que sirve como vehículo transmisor de cultura y educación para muchas personas.

En 1963, nace en El Salvador una comisión formada por sectores gubernamentales, industriales, comerciales y agrícolas encargada de analizar las posibilidades de crear un servicio nacional de televisión educativa. Para ello se contó con la ayuda del gobierno japonés. Dicho gobierno fue el encargado de efectuar los estudios técnicos de las

necesidades de instalación para poder tener transmisión y recepción en los diferentes centros educativos donde se deseaba llevar a cabo el plan de educación por medios audiovisuales, controlado de forma directa por el Ministerio de Educación. Es así como surgió la idea de fundar la Televisión Educativa, pero sin contar con los recursos necesarios para proyectarse.

En 1990, Televisión Nacional regresa al Ministerio de Educación como unidad de Dirección de Televisión Cultural Educativa, pero se da a conocer como Televisión Cultural Educativa. Su objetivo es diseñar, producir y difundir programas orientados a rescatar los valores y tradiciones salvadoreñas, fomentar la cultura y la educación permanente en las áreas de moral, cívica, salud, educación laboral, educación formal, medio ambiente y otros. También se dan cambios en el área de transmisión y contenido de los programas, derivados del caos y la decadencia, ya que comienza a transmitir programas que envían otros países. La ayuda internacional y la transmisión de programas educativos provocan un caos dentro de la institución, porque no se contaba con equipos compatibles con los formatos que mandaban. A esto se suma la falta de personal, entre otros. Poco a poco estos factores fueron influyendo para que la programación fuera mínima y se transmitieran más programas nacionales, convirtiéndose más cultural. Actualmente, Canal 10 ha realizado cambios significativos.

A partir del 3 de enero de 2007, se denomina Televisión Educativa y Cultural Canal 10, y estrena a la vez una nueva imagen que representa a la televisora estatal, pero bajo el control del MINED. Entre 1991 y 2006, estuvo en manos del Consejo Nacional para la Cultura y el Arte (CONCULTURA). Antes del 2006, la institución era conocida como Televisión Cultural Educativa, conociéndose por su programación académica. Este último cambio se suma a las seis transformaciones que ha sufrido la imagen del canal hasta la fecha sustituyendo a la que se mantuvo durante el, 15 años. Con el cambio actual, Canal 10 da a conocer y aclarar la naturaleza híbrida que tendrá como “Televisión Educativa y Cultural” enfocándose en el entretenimiento familiar y educativo. Dichos cambios demuestran su evolución, la cual se va desarrollando poco a poco, a paso seguro. (Desconocido).

En la actualidad la Ministra de Educación, Carla Hananía, informó –en conferencia de prensa- que, desde el lunes 25 de mayo de 2020, todos los estudiantes del país- desde

Educación Inicial hasta Educación Media- podrán disfrutar de la franja educativa "Aprendamos en Casa" que se transmitirá en Televisión de El Salvador (canal 10), de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:30 p.m., para garantizar la continuidad educativa, en momentos que dada la emergencia por el COVID-19 las clases están suspendidas en todo el país.

La franja incluía entretenimiento educativo, desarrollo de guías de trabajo con especialistas y espacios para el cuidado socioemocional de los estudiantes, docentes y padres de familia. Asimismo, se transmitirá en la Radio El Salvador (96.9 f. m.), a partir de la 1:00 p.m., de lunes a viernes, un espacio especial para la primera infancia "Crece Leyendo", bajo la política "Crece Juntos", que lidera el despacho de la Primera Dama. (<https://www.mined.gob.sv/noticias/item/1015528-ministra-de-educacion-lanza-franja-educativa-de-television-y-radio.html>)

En agregado es de importancia referir los auxilios tecnológicos en materia de educación entre ellos, el denominado aprendizaje por el ciber espacio, que dejó atrás las dos formas primitivas, es decir, aprendizaje de la comunicación por el habla, aprendizaje de la comunicación por la escritura. El aprendizaje por medio del ciber espacio en el periodo del presente estudio fue complementado con herramientas de comunicación para que los docentes pudieran comunicarse con sus estudiantes (WhatsApp, Facebook, Zoom, Microsoft Teams, Skype, etc.).

Luego aparece propiamente la Tecnología Educativa en El Salvador, tras los esfuerzos realizados por organizaciones internacionales y nacionales provocaron que la educación en El Salvador haya tomado un giro interesante, cada vez son más los programas orientados a promover el uso de las TICs en las escuelas, comenzando por el mismo Estado que apoya de alguna manera que la tecnología sea utilizada en las escuelas públicas y colegios privados, siendo parte integral de los programas desarrollados por el MINED, esto motiva a que otras instituciones realicen esfuerzos en El Salvador para implementar las TIC.

Los Infocentros promueven el uso de las TIC en el sistema educativo del país como herramientas auxiliares para mejorar la competitividad y efectividad de la población estudiantil del país, así como también se hace una breve descripción de lo que fue el Programa "país" como gestor del Plan 2021 actualmente implementado como parte de la consecución de los Objetivos del Milenio en el área de Educación, así como una descripción

de los compromisos adquiridos por el país y del trabajo actual realizado por el MINED que comprende un detalle descriptivo de lo que es el Programa “CONÉCTATE” que está dentro del Plan 2021. Este programa está siendo dirigido y ejecutado por el viceministerio de tecnología, los beneficios obtenidos de este programa serán recibidos por los estudiantes, los centros educativos y la población salvadoreña en general.

#### **2.1.4. La Educación en El Salvador.**

El origen del sistema educativo en El Salvador, se dio tras constituirse la República, en el año 1832 se creó un reglamento que dio paso a la creación de escuelas primarias, las cuales debían encontrarse en cada uno de los Municipios del país, se utilizó el método lancasteriano de enseñanza, es decir, la enseñanza mutua; la educación primaria a finales del siglo XIX y comienzos del XX, era impartido en “Escuelas Unitarias”, el cual consistía que se asignaba un maestro y este debía impartir la enseñanza a dos o tres secciones diferentes. El modelo positivista era el implementado y además se impartían algunas materias que eran prácticas, siendo estas el dibujo, caligrafía, trabajo manual, agricultura y el canto y fue dominante hasta el año 1940.

El Salvador en la década de los 40 no existía Ministerio de Educación, en virtud que la instrucción elemental de la educación la administraba la Subsecretaria de Instrucción Pública, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Justicia, la cual se encargaba de inspeccionar las escuelas que se encargaba de realizar supervisiones al personal y la sección técnica era la encargada de la planificación, es decir elaboraba programas de cada nivel de educación y brindaba la asesoría al magisterio.

#### **2.1.5. El derecho a la Educación como Derecho Constitucional.**

En El Salvador el derecho a la educación es un derecho fundamental, lo que implica que el estado salvadoreño debe diseñar los mecanismos educativos para que los ciudadanos puedan acceder. Según los datos históricos la Constitución de la República Federal Centroamericana del año 1824, no hacía mención del término “educación como derecho” lo que establecía era la obligación que tenía el congreso para tomar los mecanismos de implementación de dicha educación, los cuales se basaban en principios que se adoptaban al sistema popular del momento y en la ciencia. (Ley General de Educación. Ministerio de

Educación. San Salvador, 1990. P. 13., 1990)

El término “educación” utilizado en la Constitución de 1841, no era utilizado como derecho sino como la obligación de la Asamblea Legislativa para crear los mecanismos de dirección de la educación, dicha constitución se limitó a usar los términos como enseñanza, formación o instrucción.

La Constitución del año 1864 de igual manera no hacía referencia sobre el derecho a la educación, la denominación dada con relación a la educación era “la instrucción Pública” con la finalidad de buscar el desarrollo de la instrucción pública, por lo tanto, decretaba los mecanismos como estatutos y métodos, siendo ese mandato a la Asamblea Legislativa.

Se instituye la tercera constitución para El Salvador, denominada como Constitución de la República Salvadoreña de 1864, esta constitución no refería sobre el Derecho a la Educación y tampoco usaba este concepto; el término similar utilizado de educación era el de la instrucción pública la cual era únicamente vista como potestad del Poder Legislativo según el artículo 28 numeral 7, consistente en procurar el desarrollo de la instrucción pública en todos los ramos del saber humano, decretando estatutos y métodos adecuados.

El año 1950 surgió la Constitución Política de El Salvador, que por primera vez en la historia del país, incluiría el derecho a la educación, como un derecho fundamental, desde los derechos humanos denominados Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en virtud que dicha Constitución consideraba a la familia como la base fundamental de la sociedad; se estipulo que sería el estado el encargado de proteger a los menores su salud física mental y moral; de igual manera el estado tenía el mandato de garantizarles el derecho a la educación así como también su asistencia. Las personas que habitaran El Salvador tenían el derecho y el deber de recibir educación básica, brindada por el estado de forma gratuita, con el fin de capacitar a la persona para incluirse en el ámbito laboral, familiar y el de ciudadano.

La Constitución actual de El Salvador, es la del año 1983 y ha seguido el mismo modelo plasmado de las constitución de 1950 y 1962, incluyendo el derecho a la educación dentro del apartado de los derechos sociales, se estableció que la educación y la cultura son inherentes a la persona humana, podemos afirmar que de ahí se deriva la obligación del

estado de crear un sistema educativo, implicando creación de legislación sobre educación, un ministerio que se encargue de emplear los mecanismos educativos, no podemos dejar de lado la facultad del estado de permitir a particulares que creen sus propios centros de estudio, actualmente se les suele conocer como colegios privados, que se encargan de impartir educación, bajo la supervisión y aprobación de sus planes de estudios por parte del Ministerio de Educación.

## **2.2. ELEMENTOS TEÓRICOS.**

### **2.2.1. Elementos teóricos en relación al aprendizaje.**

Es importante una definición conceptual de aprendizaje, y retomamos la definición de la UNESCO que refiere de la siguiente manera: *Aprendizaje es el resultado final de carácter temporal y concreto de la captación de información atendiendo las competencias de cada ser humano posterior al ajuste de la información que ya poseía en relación a determinado tema.*

En suma, para mejor comprensión del aprendizaje, es indispensable referir, **primero**, un instrumento base en materia de educación como lo es el currículo nacional, al menos en su capítulo I, relativo al contenido siguiente: 2.2.1.2 Definición de competencia, 2.2.1.3 Componentes de la competencia, 2.2.1.4 El aprendizaje por competencias, y 2.2.1.5 Validez del constructivismo al desarrollar competencias; con la finalidad de tener meridianamente certeza sobre la base de nuestro sistema educativo; y **segundo**, las teorías del aprendizaje en materia de educación, con la finalidad de verificar cual tiene aplicación en nuestro sistema educativo. (UNESCO, El Derecho a la Educación, 2019)

#### **2.2.1.2. Currículo Nacional.**

**Habiendo citado con anterioridad los puntos a referir del Currículo Nacional transcribimos:**

1.1 Definición de competencia.

El término COMPETENCIA no es nuevo. Ya desde la década de los años 70 se ha venido utilizando, y ha tenido, desde entonces, múltiples tratamientos. El más difundido, por relacionarse estrechamente con las competencias laborales, fue el de “saber hacer en contexto”.

Este concepto ha sido superado por autores que criticaron su notable énfasis en los procedimientos, es así como surgen definiciones que aseguran que la competencia es “un puente entre el saber y el saber hacer” o que es “un saber hacer sabiendo”. La idea clave de todas estas definiciones es la de articular en el término competencia la teoría y la práctica.

Actualmente con el auge de un mundo globalizado, el acceso veloz de la información y la tecnología, el aprendizaje por competencias adquiere relevancia mundial, y, por consiguiente, el concepto se convierte en el centro de discusión en revistas, libros, instituciones de educación, foros, conferencias y muchos otros eventos que promueven la formación del perfil que se requiere de las personas, independientemente de su condición física, mental, sensorial y social, para enfrentarse en forma competente al siglo XXI.

## 1.2. Componentes de la competencia.

El saber referido a conceptos, hechos, datos, principios, definiciones, esquemas, secuencias instruccionales, entre otros. Es equivalente a los contenidos declarativos o conceptuales.

El saber hacer, es decir las habilidades, y destrezas que el individuo utiliza en una actuación determinada con base en los conocimientos internalizados. Es equivalente a los contenidos procedimentales.

El saber ser y convivir, o sea, el comportamiento o conducta observable de un individuo al resolver una tarea. Refleja los valores y las actitudes que se ponen en juego al llevar a cabo la actividad. Es equivalente a los contenidos actitudinales.

El para qué, constituido por la finalidad que da sentido a los aprendizajes. Es el objetivo que promueve la motivación del estudiante y que determina la utilidad de los esfuerzos académicos.

### 1.3. El aprendizaje por competencias.

Con el propósito de clarificar los aprendizajes esperados en los educandos, el Ministerio de Educación está orientando el currículo al desarrollo de competencias.

Esto no significa abandonar la propuesta curricular de la reforma educativa, sino más bien darle continuidad, clarificándola y operativizándola en sus postulados, de manera que concreten en los objetivos, contenidos, metodología, recursos y evaluación con mayor articulación y claridad.

### 1.4. Validez del constructivismo al desarrollar competencias;

Como grupo podemos afirmar que el enfoque del currículo salvadoreño es constructivista, humanista y socialmente comprometido. Al trabajar en función del desarrollo de competencias se propicia que el alumnado adquiera los aprendizajes significativos (saberes) por medio de la solución de problemas contextualizados y el desarrollo del pensamiento crítico.

A la vez, promueve que al egresar del sistema educativo pueda alcanzar el éxito en educación superior o en el medio de trabajo, dado que ambos demandan un recurso humano con altos niveles de desempeño. En este sentido, el currículo se convierte en una herramienta que clarifica y determina las competencias a desarrollar por el alumnado. (MINED, 2008 vigente a la fecha)

### **2.2.1.2.3. Teorías del aprendizaje en materia de educación.**

En cuanto a las teorías del aprendizaje es de vital importancia referirse a ellas por cuanto estas nos ayudan a comprender, predecir, y controlar el comportamiento humano y tratan de explicar cómo los sujetos acceden al conocimiento. Su objeto de estudio se centra en la

adquisición de destrezas y habilidades, en el razonamiento y en la adquisición de conceptos.

No obstante, lo anterior no podemos referirnos a las Teorías del Aprendizaje en materia de Educación sin antes tener meridiana comprensión en relación a lo que es aprendizaje y conocimiento; por ser dos conceptos indisolubles aprendizaje y conocimiento, al primero nos referimos en el apartado relativo a la teorización, pero ello no es óbice para citar que *“El aprendizaje es un cambio perdurable en la conducta o en la capacidad de comportarse de cierta manera, el cual es resultado de la práctica o de otras formas de experiencia” mientras que “El conocimiento es el resultado de la experiencia”.*

Para una mejor comprensión es dable citar que: Desde un punto de vista filosófico, el aprendizaje podría analizarse bajo el título de *epistemología*, que se refiere al estudio del origen, la naturaleza, los límites y los métodos del conocimiento. ¿Cómo adquirimos conocimientos? ¿Cómo podemos aprender algo nuevo? ¿Cuál es la fuente de conocimiento? La complejidad del aprendizaje humano está ejemplificada en el siguiente párrafo de la obra *Menón* de Platón (427-347 a. C.).

Las dos posturas sobre el origen del conocimiento y su relación con el entorno son el racionalismo y el empirismo, y ambas están presentes en las teorías actuales del aprendizaje.

*Racionalismo.* El *racionalismo* se refiere a la idea de que el conocimiento se deriva de la razón, sin la participación de los sentidos. La diferencia entre mente y materia, que figura de forma prominente en las perspectivas racionalistas del conocimiento humano, se remonta a Platón, quien distinguió entre el conocimiento adquirido por medio de los sentidos y el adquirido por la razón. Platón creía que las cosas (por ejemplo, las casas, los árboles) se revelan a las personas gracias a los sentidos, aunque los individuos adquieren las ideas mediante el razonamiento o pensando acerca de lo que conocen. Las personas se forman ideas acerca del mundo y aprenden (descubren) esas ideas reflexionando sobre ellas. La razón es la facultad mental más elevada, ya que mediante ella la gente aprende ideas abstractas. La verdadera naturaleza de las casas y de los árboles sólo se puede conocer reflexionando acerca de las ideas de casas y de los árboles.

*Empirismo.* En contraste con el racionalismo, el *empirismo* sostiene la idea de que la única fuente del conocimiento es la experiencia. Esta postura se deriva de Aristóteles (384-322 a. C.), discípulo y sucesor de Platón. Aristóteles no estableció una diferencia clara entre la mente y la materia; el mundo externo es la base de las impresiones sensoriales de los seres humanos, y estas impresiones, a su vez, son interpretadas como válidas (consistentes, inmutables) por la mente. Las leyes de la naturaleza no se pueden descubrir por medio de las impresiones sensoriales, sino por la razón, a medida que la mente obtiene datos del entorno. A diferencia de Platón, Aristóteles creía que las ideas no existen de forma independiente del mundo externo, ya que éste es la fuente de todo conocimiento. (Schunk, 2012 )

Tal y como lo advertimos al inicio de este punto, citado lo anterior es prudente ahora referirnos a las Teorías del aprendizaje, debe enfatizarse que las teorías de aprendizaje desarrollan hipótesis que describen cómo es que se lleva a cabo este proceso. El estudio científico del aprendizaje inició con rigor en los albores del siglo 20; y entre los principales conceptos y teorías del aprendizaje incluyen (1) el conductismo, (2) la psicología cognitiva, (3) el aprendizaje social, (4) el constructivismo, (5) el constructivismo social, (6) el aprendizaje experiencial, (7) las inteligencias múltiples, (8) el aprendizaje situado y (9) el aprendizaje y habilidades del siglo 21.

En carácter conclusivo al párrafo anterior consideramos procedente plasmar que el aprendizaje de los NNA en El Salvador, atendiendo las teorías citadas es híbrido generado de una mezcla de constructivismo y aprendizaje por competencias.

### **El conductismo.**

Las perspectivas conductistas del aprendizaje se originaron en los años 1900s, y llegaron a ser dominantes hasta inicios del siglo XX. La idea básica del conductismo es que el aprendizaje consiste en un cambio en comportamiento debido a la adquisición, el refuerzo y la aplicación de asociaciones entre los estímulos del ambiente y las respuestas observables del individuo. Los conductistas están interesados en los cambios mensurables en el comportamiento. Thorndike, uno de los principales teóricos del comportamiento, planteó que (1) una respuesta a un estímulo se refuerza cuando se sigue un efecto positivo de recompensa, y que (2) una respuesta a un estímulo se hace más fuerte a través del

ejercicio y la repetición. Skinner, otro conductista influyente, propuso su variante del conductismo llamado 'condicionamiento operante'. En su opinión, recompensar las partes correctas de la conducta lo refuerza y estimula su recurrencia. Por lo tanto, los reforzadores controlan la aparición de los comportamientos parciales deseados. El aprendizaje se entiende como la aproximación sucesiva o paso a paso de los comportamientos parciales previstos a través del uso de la recompensa y el castigo. La aplicación más conocida de la teoría de Skinner es la «enseñanza programada» mediante la cual la secuencia correcta de los comportamientos parciales a aprender se especifica mediante un elaborado análisis de tareas.

### **Psicología cognitiva.**

La psicología cognitiva se inició a finales de 1950. Bajo este enfoque las personas ya no son vistas como colecciones de respuestas a los estímulos externos -como es entendido por los conductistas-, sino como procesadores de información. En ese sentido, prestó atención a los fenómenos mentales complejos, ignorada por los conductistas, y fue influenciado por la aparición de la computadora como un dispositivo de procesamiento de información, que se convirtió en análoga de la mente humana. En la psicología cognitiva, el aprendizaje se entiende como la adquisición de conocimientos, es decir; el alumno es un procesador de información que absorbe información, lleva a cabo operaciones cognitivas en él y las almacena en la memoria. Por lo tanto, sus métodos preferidos de instrucción son conferencias y la lectura de libros de texto; y, en su forma más extrema, el alumno es un receptor pasivo de conocimiento por parte del maestro.

### **Constructivismo.**

El constructivismo surgió entre los años 1970 y 1980, dando lugar a la idea que los estudiantes no son receptores pasivos de información, sino que construyen activamente su conocimiento en interacción con el medio ambiente y a través de la reorganización de sus estructuras mentales. Por tanto, los aprendices son vistos como los responsables de interpretar y darle sentido al conocimiento y no simplemente como individuos que almacenan la información dada. Este punto de vista del aprendizaje condujo al cambio de la "adquisición de conocimiento" a la metáfora "construcción-conocimiento". La creciente evidencia en apoyo de la naturaleza constructiva de aprendizaje también estuvo respaldado

por el trabajo anterior de teóricos influyentes como Piaget y Bruner. Si bien existen diferentes versiones del constructivismo, lo que se encuentra en común es el enfoque centrado en el alumno mediante el cual el profesor se convierte en una guía cognitiva del aprendizaje y no en un transmisor de conocimientos.

### **El aprendizaje social.**

Desarrollada por Albert Bandura en 1977, esta teoría sugiere que las personas aprenden en un contexto social, y que el aprendizaje se facilita a través de conceptos tales como el modelado, el aprendizaje por observación y la imitación. A través de esta teoría Bandura propuso el llamado “determinismo recíproco” que sostiene que el comportamiento, medio ambiente y cualidades individuales de una persona, influyen recíprocamente unos a otros. En su desarrollo, afirma también que los niños aprenden de la observación de otros, así como del comportamiento del “modelo”, los cuales son procesos que implican la atención, retención, reproducción y motivación.

### **El Constructivismo social.**

A finales del siglo 20, la visión constructivista del aprendizaje cambió aún más por el aumento de la perspectiva de la “cognición situada y aprendizaje” que hacía hincapié en el importante papel del contexto y de la interacción social. La crítica en contra del enfoque constructivista y la psicología cognitiva se hizo más fuerte con el trabajo pionero de Vygotsky, así como la investigación antropológica y etnográfica de estudiosos como Rogoff y Lave. La esencia de esta crítica es que el constructivismo y la psicología cognitiva observan a la cognición y el aprendizaje como procesos que ocurren dentro de la mente de forma aislada del entorno y de la interacción con ella, considerándola autosuficiente e independiente de los contextos en que se encuentra. El constructivismo social como un nuevo punto de vista, sugiere que la cognición y el aprendizaje se entienden como interacciones entre el individuo y una situación; donde el conocimiento es considerado como situado, y es producto de la actividad, el contexto y cultura en la que se forma y utiliza.

### **El aprendizaje experiencial.**

Las teorías de aprendizaje experimental se basan en las teorías sociales y constructivistas del aprendizaje, pero en este caso sitúan la experiencia como el centro del proceso de aprendizaje. Su objetivo es entender las maneras de como las experiencias -ya sea de primera o segunda mano- motivan a los estudiantes y promueven su aprendizaje. Así entonces, el aprendizaje se trata de experiencias significativas – de la vida cotidiana- que conducen a un cambio en los conocimientos y comportamientos de un individuo. Carl Rogers es un autor influyente de estas teorías, el cual sugiere que el aprendizaje experimental es aquel “aprendizaje por iniciativa propia”, y por la cual las personas tienen una inclinación natural de aprender; además de promover una actitud completa de involucramiento en el proceso de aprendizaje. A continuación, algunas de las reflexiones presentadas por Rogers: (1) “el aprendizaje sólo puede ser facilitado: no podemos enseñar a otra persona directamente”, (2) “los alumnos se vuelven más rígidos bajo amenaza”, (3) “el aprendizaje significativo se produce en un entorno donde la amenaza es reducida al mínimo”, (4) «el aprendizaje es más probable que ocurra y más duradera cuando se dá por iniciativa propia» (Oficina de Aprendizaje y Enseñanza, 2005, p. 9).

### **Inteligencias múltiples.**

Desafiando el supuesto de muchas de las teorías del aprendizaje que el aprendizaje es un proceso humano universal que todos los individuos experimentan de acuerdo con los mismos principios. Howard Gardner elaboró en 1983 la teoría de las inteligencias múltiples la cual sostiene que la comprensión de la inteligencia no está dominada por una sola capacidad general. Gardner afirma que el nivel de inteligencia de cada persona se compone de numerosas y distintas “inteligencias”. Estas inteligencias incluyen: (1) lógico-matemática, (2) lingüística, (3) espacial, (4) musical, (5) cinético-corporal, (6) interpersonal, y (7) intrapersonal. Aunque su trabajo es considerado especulativo por algunos sectores académicos, la teoría de Gardner es apreciada por los profesores que han encontrado en ella una visión más amplia de su marco conceptual llevándolos más allá de los límites tradicionales de cualificación, plan de estudios y pruebas. Mas tarde se sumarían trabajos como el de D. Goleman referidos a la denominada inteligencia emocional.

### **Aprendizaje situado y comunidad de práctica.**

La teoría del aprendizaje situado y comunidad de práctica desarrollado por Jean Lave y Etienne Wenger rescatan muchas ideas de las teorías de aprendizaje descritas anteriormente. La teoría del aprendizaje situado hace hincapié en el carácter relacional y negociado del conocimiento y del aprendizaje, cuya naturaleza se desprende de una acción de compromiso con el aprendizaje por parte de los individuos involucrados. De acuerdo con la teoría, el aprendizaje se produce con mayor eficacia dentro de las comunidades. En ese sentido, las interacciones que tienen lugar dentro de una comunidad de práctica tales como; la cooperación, la resolución de problemas, la construcción de la confianza, la comprensión y las relaciones sociales tienen el potencial de fomentar el capital social comunitario que mejora el bienestar de los miembros de la comunidad. Thomas Sergiovanni refuerza la idea que el aprendizaje es más eficaz cuando se lleva a cabo en las comunidades, afirmando que los resultados académicos y sociales mejorarán sólo cuando las aulas se conviertan en comunidades de enseñanza y aprendizaje. Las comunidades de práctica por supuesto, no se limita a las escuelas, sino que abarcan otros escenarios como el lugar de trabajo y otras formas de organización social. Se enfoca en: El aprendizaje es más eficaz cuando se produce en interacción con la comunidad.

### **El aprendizaje y habilidades del siglo 21.**

Surge de la preocupación por la transformación de las metas y la práctica diaria del aprendizaje para satisfacer las nuevas demandas del siglo 21, que se caracteriza por el conocimiento impulsado por la tecnología. La discusión actual acerca de las habilidades del siglo 21 ha llevado a las aulas y otros ambientes de aprendizaje a fomentar el desarrollo del conocimiento, así como nuevas formas de alfabetización en medios de comunicación, pensamiento crítico, sistemas, habilidades interpersonales y aprendizaje autodirigido.

Por ejemplo, la Asociación para las Habilidades del Siglo 21 (P21) define como clave las siguientes áreas: materias básicas (por ejemplo, inglés, matemáticas, geografía, historia, educación cívica); temas del siglo 21 (conciencia global, alfabetización cívica, educación de la salud, alfabetización ambiental, financiera, negocios y alfabetización empresarial); habilidades de aprendizaje e innovación (creatividad e innovación, pensamiento crítico y resolución de problemas, comunicación y colaboración); información, medios de comunicación y habilidades tecnológicas (alfabetización en TIC, educación mediática); y habilidades de vida y carrera (flexibilidad y adaptabilidad, iniciativa y

autonomía, habilidades sociales e interculturales, de productividad, liderazgo y responsabilidad). Uno de los principales métodos utilizados para apoyar el aprendizaje de estas habilidades y conocimientos es el aprendizaje en grupo y por proyectos, lo que implica un trabajo colaborativo basado en la investigación de problemas y preguntas del mundo real. Se enfoca en: Aprendizaje para la solución de problemas usando las TIC.

#### **2.1.2.3.4. ELEMENTOS TEÓRICOS, EN EL MARCO DE LA DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL.**

En este apartado es importante mencionar que se toma como base la Doctrina de Protección Integral De La Niñez y Adolescencia y en relación a ella podemos citar a Yuri Emilio Buaiz Valera, que en su libro “Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia comentada de el Salvador. Libro Primero.” Escribe: En el paradigma de protección integral y en los instrumentos que lo conforman encontramos claramente definidos los derechos humanos de los NNA que nos permiten aproximarnos con claridad al proyecto social de protección que propone y reconoce como obligación de todos los Estados que han ratificado la CDN. En ese sentido, se destacan cuatro grupos de derechos de los cuales uno en aplicable al presente trabajo podemos mencionar: Derechos al desarrollo y en este derecho se incluye el derecho a la educación, que citamos literalmente:

En el paradigma de protección integral y en los instrumentos que lo conforman encontramos claramente definidos los Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes que nos permiten aproximarnos con claridad al proyecto social de Protección que propone y reconoce como obligación de todos los Estados que han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño. En ese sentido, destacamos cuatro grupos de derechos:

Derechos a la supervivencia.

Derechos al desarrollo.

Derechos a la participación.

Derechos a la protección.

Sin entrar a detallar ni explicar todos y cada uno de los derechos, un rápido mapa esquemático de estos grupos, siempre considerados como universales e

interdependientes, nos permitirá ubicar los principales derechos contenidos en cada uno de ellos:

**Grupo de desarrollo que comprende entre otros derechos:**

**Educación:** que debe garantizarse en condiciones de igualdad de oportunidades, de manera obligatoria y gratuita, tanto en el nivel escolar primario, como el fomento de la enseñanza secundaria también de forma gratuita y con asistencia financiera cuando se haga necesario.

**Cultura y recreación:** teniendo acceso a ellas, con participación efectiva y libre en la vida cultural y en las artes, en condiciones de igualdad, y en especial al derecho cultural, religioso y lingüístico de las minorías étnicas.

**Al nombre y a la nacionalidad:** de forma inmediata después de su nacimiento, lo cual comprende además el derecho a que se le preserve su identidad, incluyendo las relaciones familiares, es decir, tanto el nombre o identidad legal como el familiar y social.

**Libertad de pensamiento, conciencia y religión:** en especial el de formarse un pensamiento libre, tener culto y conciencia autónoma.

**Grupo de participación:** en donde se incluyen derechos de gran importancia para el ejercicio de la ciudadanía de los niños y la necesaria interrelación democrática, incluso desde el seno familiar hasta el ámbito público. Entre estos se encuentran los derechos a:

**Libertad de expresión e información:** que incluye el de expresarse de manera libre, y buscar, recibir y difundir informaciones. La concatenación de este derecho con el de opinión que se verá seguidamente, permite colegir sin duda, el derecho a exigir la fuente de proveniencia de la información que se dirige a los niños y a la sociedad en general.

**Opinión:** que permite la expresión libre del niño o niña en todos los asuntos de su interés, incluyendo los procedimientos administrativos o judiciales.

**Asociación:** que comprende todo lo relativo a las formas organizativas lícitas, como el de fundarlas, dirigirlas, participar en ellas y celebrar reuniones.

Lo anterior se trae a colación, porque se ha venido diciendo que el tema central es el derecho a la educación de los NNA, en que contexto, en el contexto de la pandemia del Covid-19 que vive el planeta tierra en general y El Salvador en especial, donde nuestro estado utilizó las Tics para desarrollar el proceso educativo. Con este abordaje debe iniciar el marco teórico.

Siendo los sujetos de nuestro estudio los NNA, es indispensable citar uno de los tantos derechos de los cuales son titulares, hacemos referencia en este apartado al derecho fundamental a la educación, mismo que a su vez está clasificado como derecho de segunda generación, este derecho por su misma clasificación goza de una protección internacional, particularmente entre otros instrumentos la convención sobre los derechos del niño, así mismo la observación general número uno del Comité de los Derechos del Niño, que refiere educación y fines de la misma, instrumentos que se relacionan con la LEPINA, todos ellos refiriendo la doctrina de protección integral del NNA, no debiendo olvidar que estos se ven inmersos en una relación con sus progenitores denominase esta, cuidado personal, la cual a su vez se genera de la autoridad parental por regla general.

Habiendo sentado la base normativa en relación a la doctrina de protección integral del NNA, es de importancia preguntarnos ¿En qué consiste la Doctrina de la Protección Integral?, y puede decirse que es (Buaziz, 2011): “El conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta, se dictan y ejecutan desde el Estado, con la participación y solidaridad de la familia y la sociedad, para garantizar que todos los niños y niñas gocen, de manera efectiva y sin discriminación, de los Derechos Humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atiende las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinados grupos de niños que han sido vulnerados en sus derechos.”

### **2.3. ENFOQUE JURIDICO DE LA INVESTIGACION.**

A manera de introducción para darle sentido al enfoque jurídico, hacemos referencia que anteriormente hemos citado la doctrina de protección integral, y siendo nuestro país suscriptor de instrumentos que garantizan los derechos humanos y que estos a su vez

integran el sistema general y el sistema específico, comprendiendo los primeros: i) Declaración Universal de los Derechos Humanos, ii) Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, iii) Convención Americana sobre Derechos Humanos, iv) Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos sociales y culturales -Protocolo de San Salvador-; y comprenden los segundos es decir el sistema específico: i) Convención de los Derechos del Niño, y ii) Observación General No. 1; ello obligó a nuestro país a la creación de normativa que permitiera la protección de los derechos humanos en general entre ellos la educación, siendo estos: i) La Constitución de la República de El Salvador, ii) Ley General de Educación, iii) Ley de la Carrera Docente, iv) Reglamento Especial de la Educación no presencial en Educación Superior; y v) Ley de Protección Especial Integral de la Niñez y la Adolescencia.

En agregado a los instrumentos legales agregamos aporte jurisprudencial, y además sumamos el documento investigativo de Oscar Picardo Joao, denominado EDUCACION Y COVID-19, Estudio de factores asociados al rendimiento académico online en tiempos de pandémica (caso El Salvador); y concluimos con el documento denominado “GUÍA DE MEDIDAS EN DERECHO DE FAMILIA FRENTE AL COVID-19 EN IBEROAMÉRICA”, en la que resaltamos el aporte expuesto por el representante de El Salvador Licenciado ALEX DAVID MARROQUÍN MARTÍNEZ, dando respuesta a interrogantes formuladas en relación a la normativa en el marco de la pandemia y las medidas adoptadas por el estado Salvadoreño.

Posterior al estudio de los instrumentos antes citados, se hace un análisis de la realidad salvadoreña y de las medidas tomadas por el Estado en la pandemia, sirvió de base para la adopción de las medidas la ponderación entre dos derechos humanos como lo son: el derecho a la salud y el derecho a la educación, ello en virtud que es un mandato constitucional, garantizar la salud de los NNA que lleva inherente el desarrollo integral de los mismos y además el derecho a la educación; la implementación de medidas tales como cierre de escuelas, confinamiento obligatorio, educación en modalidad virtual, esta última medida trajo como consecuencia el uso de las tecnologías de comunicación que permitió garantizar la salud y el derecho de acceso a la educación en tiempo de pandemia, ya que la implementación de dicha modalidad es decir educación virtual evito en gran medida los contagios masivos en los centros educativos.

### **2.3.1. MECANISMOS DE PROTECCIÓN.**

Cuando referimos mecanismos de protección hacemos énfasis a los internacionales y nacionales, es sabido que los primeros deben ser aplicados por todo los países que los han suscrito con un análisis convencional, para que la protección de los derechos no sea ilusoria, en virtud del mandato específico que contienen dichos instrumentos en obligar a los estados al cumplimiento de los derechos que ellos anidan, el estado salvadoreño crea también su propia legislación en la que se incluyen los parámetros de protección establecidos en dichos instrumentos para garantizar los derechos humanos.

### **2.3.2. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:**

El derecho Internacional está compuesto por un conjunto de textos de carácter universal, de los cuales la doctrina los diferencia en dos grupos, siendo estos los textos de carácter vinculante o hard law y los textos que no son vinculantes, que son los del grupo soft law, y de los cuales nos referimos a continuación.

#### **- Naturaleza de las normas vinculantes de hard law de ámbito internacional.**

De acorde a lo establecido en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia sobre el establecimiento de aquellas normas consideradas hard law, se deben entender como tales los convenios, la costumbre y los principios generales del derecho que, junto con la jurisprudencia y la doctrina, si bien estas últimas de carácter auxiliar, son reconocidas con carácter expreso por los Estados como fuentes aplicables en la resolución de controversias que puedan suscitarse en el ámbito del Derecho Internacional. Para que dichas normas tengan carácter vinculante, los Estados deben reconocer y consentir de forma expresa en obligarse con respecto al cumplimiento de las mismas y de acuerdo con el procedimiento que se halle articulado dentro del propio tratado internacional. La normativa vinculante hard law, en su momento quedo regulada dentro de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.

Las fases que debe pasar todo texto hard law, para entrar a formar parte del derecho positivo de un estado parte es el siguiente: Comienza con el inicio de las negociaciones con vistas a alcanzar un texto consensuado para, posteriormente, llevar a cabo su autenticación

mediante el instrumento de firma y, finalmente, proceder a su posterior ratificación de acuerdo con el ordenamiento constitucional de cada uno de los Estados intervinientes. Llegados a este punto, y con carácter general, serán los parlamentos nacionales quienes autorizarán la ratificación de documento resultante, tras la ratificación del texto internacional, será necesario efectuar el depósito del correspondiente instrumento de ratificación, junto con una copia del texto convencional, ante el depositario que así se determine por el propio texto, de acuerdo con las funciones que le son atribuidas en su calidad, y pudiendo ser el depositario el propio Estado anfitrión en cuyo territorio se haya firmado el acuerdo, un tercer Estado o Estados, una organización internacional, en el caso de acuerdos de carácter multilateral, o el jefe principal o primer funcionario administrativo de dicha organización.

Toda vez que se ha llevado a cabo la ratificación, los Estados parte reconocen de forma expresa la obligación contraída de respetar las disposiciones contenidas dentro del tratado.

No obstante, aquellos Estados que no han formado parte de las negociaciones pueden, igualmente, entrar a formar parte de mismo a través de los procedimientos establecidos de adhesión o aceptación que suponen una forma simplificada de consentir en obligarse a respetar el tratado que, a efectos prácticos, tiene la misma.

Hay que tener en cuenta que uno de los aspectos que determinan esa fuerza vinculante de las normas internacionales consideradas como normas de hard law radica en que, con respecto a la ley nacional de los Estados, rige el principio de primacía de las normas internacionales, por lo que, en consecuencia, los Estados que han consentido en obligarse por el tratado deben adaptar sus ordenamientos internos para adecuarlos al sentido de las disposiciones (Cáceres).

#### **- Naturaleza de las Normas no-vinculantes o de Soft Law de Ámbito Internacional.**

Los textos de soft law no tienen ese carácter vinculante para los Estados propio de las normas de hard law, tampoco puede afirmarse que su capacidad de influencia sea totalmente inexistente sino que, más bien, tal capacidad de influencia se halla claramente materializa a modo de fuerza moral que, a posteriori, puede dejar su impronta en el ámbito de desarrollo de políticas públicas o, en su caso, dicha influencia moral puede quedar

fuertemente reflejada en ulteriores modificaciones normativas dentro del propio ordenamiento jurídico interno de los Estados.

Algunos de los ejemplos de esta categoría Sot Law, son las declaraciones, recomendaciones y resoluciones de órganos consultivos y organizaciones internacionales. Así, con respecto a las primeras, las declaraciones no suponen un instrumento que conlleve la imposición de obligaciones que deban seguir los Estados. En realidad, suponen el establecimiento de una fuerte obligación de carácter moral para todos aquellos Estados que firman o apoyan el contenido de esa declaración. Sin embargo, algunas de estas declaraciones presentan una fuerza moral extrema hasta el punto de ser consideradas de facto como instrumentos de carácter parcial o semi-vinculante o, en su caso, y en no pocas ocasiones, prácticamente vinculantes, incluso, alguna de ellas ha servido de precedente para la posterior elaboración de instrumentos de carácter vinculante para los Estados.

Las recomendaciones que también carecen de fuerza vinculante pero que, sin embargo, recogen una suerte de orientaciones, emanadas dentro de un procedimiento decisorio del que surge una valoración no vinculante, es decir, sin imponer clase alguna de obligación, y que van dirigidas hacia los Estados con vistas a que estos encaminen sus políticas o normativas internas de acuerdo con el contenido de la recomendación. Así, aunque estos instrumentos carezcan de esa fuerza vinculante, la capacidad de influencia de las recomendaciones es lo suficientemente amplia como para que, en no pocas ocasiones, estas sean asumidas por los Estados al considerar que, si actúan de conformidad con el contenido de la misma, sus actuaciones se enmarcarán dentro de la que es considerada como la senda correcta a la hora de proceder sobre una determinada cuestión.

Las resoluciones son aquellas iniciativas surgidas desde dentro del seno de una agrupación o entidad asamblearia, por tanto, reunidas con carácter público, y que recogen una opinión sobre un tema determinado que no conlleva ninguna fuerza vinculante. No obstante, al igual que sucede con las declaraciones y con recomendaciones, al considerarse la resolución como la plasmación por escrito de una opinión común de todos los Estados que participan dentro de ese organismo asambleario, su fuerza moral y, sobre todo, política también resulta de especial relevancia en relación con aquellos aspectos que sean de especial interés para el común de los Estados que la respaldan (Cáceres L. F.).

Luego de abordar separadamente los sistemas Hard law y Soft law, encontramos que ambos se diferencian en que el primero es vinculante y el segundo no es vinculante, es decir que en el sistema Hard law, los estados que sigan el proceso de ratificación de instrumentos internacionales, estos se vuelven vinculantes y por lo tanto de estricto cumplimiento por parte del estado, es decir que una vez adoptado por el estado, este se ve obligado a adecuar su normativa interna, de acuerdo a su mecanismo legal interno, para que no contravenga la normativa adoptada; cuando hablamos del sistema Soft law, nos estamos refiriendo a un sistema que no es vinculante para los estados, más bien se vuelve meramente moral para los estados, en cuanto a acatar o no las declaraciones, recomendaciones y resoluciones de órganos consultivos y organizaciones internacionales.

Es importante tener en cuenta el estudio de ambos sistemas, en virtud que el presente apartado de nuestra investigación, hace referencia a los instrumentos internacionales que se encuentran dentro de ambos sistemas, provistos o no de fuerza vinculante.

#### **- Declaración Universal de los Derechos Humanos -1948.**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, por ser el documento que marca un precedente en la historia de los derechos humanos, y al ser elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, siendo estos un ideal común para todos los pueblos y naciones, en virtud que tal Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo.

Dentro de su preámbulo finaliza en los considerandos de la Asamblea General lo siguiente: *“Proclama la presente Declaración Universal de los Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, **inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades**, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción”.*

Quiere decir que las medidas que los Estados tomen en lo concerniente a la enseñanza y educación de todos y todas deben ser asegurada por medio de medidas eficaces para la protección de los derechos individuales y colectivos y que todos puedan acceder de esta manera a la educación porque es un fin o ideal común para el desarrollo de los derechos que el ser humano posee como tal.

Asimismo, en el Artículo 26, en el punto uno establece literalmente: *“1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.”*, en este sentido queda por establecido que la educación debe ser para todos por igual, indistintamente que religión profesen, sexo, edad, y que además de ser considerada como un derecho, debe ser gratuito el acceso a este derecho.

En el punto 2 del citado artículo establece: *“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.”* Es decir que el objetivo primordial de la educación lleva aparejado que el ser humano pueda construir su propio proyecto de vida y esta sea exitosa, y para lograrlo debe haber recibido la orientación y enseñanza adecuada.

Y de esta manera es que la declaración ha marcado las pautas para poder concebir la educación como un derecho propiamente, el que todos los estados deben garantizar.

#### **- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). 1969.**

Dicho instrumento en su capítulo III, recoge el apartado titulado **“DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES”** y desarrolla estos últimos en el Artículo 26. Desarrollo Progresivo, el que literalmente dice: *“Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los*

*derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.”*

Considerando el compromiso que los Estados suscritos adquieren en la conservación, promoción y protección de los derechos humanos de las personas y en este caso, se insta a los Estados a buscar los medios legales tanto nacionales como internacionales para se desarrollen derechos como el de la educación de una manera efectiva.

Al inicio de la Pandemia COVID-19, el Estado Salvadoreño, se vio obligado al cierre de los centros educativos de todo el país, tanto sector público como privado, tal situación genero la interrogante ¿dicha medida logro que la educación impartida en una modalidad no presencial, en el sector público, estaba de acorde a los parámetros del derecho humano a la educación de calidad?, ello en virtud que los NNA impactados por dicha medida serian en su gran mayoría los de escasos recursos, en virtud que los docentes debían impartir clases, haciendo uso de las herramientas tecnológicas, de las cuales para su uso adecuado es indispensable el acceso al internet, con el cual no todos los estudiantes tienen en su hogares internet residencial; si de hablar de un mecanismo de enseñanza de calidad se trata, es haciendo uso de plataformas idóneas, diseñadas para impartir clases en línea.

Posterior a dicha medida tomada por el Estado Salvadoreño, en fecha 10 de abril del 2020, la CIDH, dicta la resolución N° 1/2020 denominada PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMERICAS, de la cual se extrae: En ejercicio de las funciones que le son conferidas por el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en aplicación del artículo 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 18.b de su Estatuto, la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos formula las siguientes recomendaciones a los gobiernos de los Estados miembros:

1. Adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad personal de las personas que se encuentren en sus jurisdicciones frente al riesgo que representa la presente pandemia.

2. Adoptar de manera inmediata e interseccional el enfoque de derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia del COVID-19 y sus consecuencias, incluyendo los planes para la recuperación social y económica que se formulen.

3. Guiar su actuación de conformidad con los siguientes principios y obligaciones generales:

a. Los compromisos internacionales en materia de derechos humanos deben cumplirse de buena fe y tomando en cuenta los estándares interamericanos y las normas de derecho internacional aplicables.

b. El deber de garantía de los derechos humanos requiere que los Estados protejan los derechos humanos atendiendo a las particulares necesidades de protección de las personas y que esta obligación involucra el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

c. El deber de respetar los derechos humanos comprende la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal, es decir, requiere que cualquier órgano o funcionario del Estado o de una institución de carácter público se abstenga de violar los derechos humanos.

d. Ante las circunstancias actuales de la pandemia del COVID-19, que constituyen una situación de riesgo real, los Estados deben adoptar medidas de forma inmediata y de manera diligente para prevenir la ocurrencia de afectaciones al derecho a la salud, la integridad personal y la vida. Tales medidas deben estar enfocadas de manera prioritaria a prevenir los contagios y brindar un tratamiento médico adecuado a las personas que lo requieran.

e. El objetivo de todas las políticas y medidas que se adopten deben basarse en un enfoque de derechos humanos que contemple la universalidad e inalienabilidad; indivisibilidad; interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos; la igualdad y la no discriminación; la perspectiva de género, diversidad e interseccionalidad; la inclusión; la

rendición de cuentas; el respeto al Estado de Derecho y el fortalecimiento de la cooperación entre los Estados.

f. Las medidas que los Estados adopten, en particular aquéllas que resulten en restricciones de derechos o garantías, deben ajustarse a los principios «pro persona», de proporcionalidad, temporalidad, y deben tener como finalidad legítima el estricto cumplimiento de objetivos de salud pública y protección integral, como el debido y oportuno cuidado a la población, por sobre cualquier otra consideración o interés de naturaleza pública o privada.

g. Aún en los casos más extremos y excepcionales donde pueda ser necesaria la suspensión de determinados derechos, el derecho internacional impone una serie de requisitos – tales como el de legalidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad– dirigidos a evitar que medidas como el estado de excepción o emergencia sean utilizadas de manera ilegal, abusiva y desproporcionada, ocasionando violaciones a derechos humanos o afectaciones del sistema democrático de gobierno.

En suma, del referido documento se extrae en relación a grupos en situación de especial vulnerabilidad en especial los a los NNA.

Y se dijo que los estados deben: Reforzar la protección de niños, niñas y adolescentes (NNA) –incluyendo muy especialmente aquellos que no cuentan con cuidados familiares y que se encuentran en instituciones de cuidado–, y prevenir el contagio por el COVID-19, implementando medidas que consideren sus particularidades como personas en etapa de desarrollo y que atiendan de manera más amplia posible su interés superior. La protección debe, en la medida de lo posible, garantizar los vínculos familiares y comunitarios.

En cuanto al derecho a la educación, los Estados deben disponer de mecanismos que permitan a los NNA seguir con el acceso a la educación y con estímulos que su edad y nivel de desarrollo requieran. En particular, los Estados deben proveer herramientas para que los adultos responsables realicen actividades con sus niños y niñas, privilegiando el refuerzo de los vínculos familiares y previniendo la violencia en el hogar. Asegurar que las niñas y los niños con algún tipo de discapacidad, puedan acceder a la educación en línea

sin exclusiones, mediante sistemas de apoyo, estrategias de comunicación y contenidos accesibles.

Adoptar medidas de prevención del abuso y violencia intrafamiliar, facilitando el acceso a los medios de denuncia y actuando con la debida diligencia ante las denuncias realizadas. Respecto de las instituciones de cuidado residenciales, los Estados deben revisar las medidas especiales de protección vigentes promoviendo la revinculación familiar de los niños, niñas y adolescentes cuando sea posible y siempre que esta medida no sea contraria a su interés superior. Además, se debe asegurar acciones de prevención del contagio en estas unidades, además de establecer protocolos de emergencia orientadores para los equipos y personas que tengan niños a su cargo.

Dar atención especial a los niños, niñas y adolescentes, que viven en la calle o en zonas rurales. Las medidas de atención especial deben considerar las condiciones económicas y sociales y, además, considerar que los efectos de la pandemia son diferenciados para cada grupo poblacional de NNA debido al contexto social en que están insertados, incluida la brecha digital.

La Comisión recomienda que los Estados usen de los medios de comunicación para garantizar el acceso a la educación a todos los NNA sin ningún tipo de discriminación.

De lo antes expuesto, puede afirmarse que nuestro país al tomar la medida de cierre de centros escolares públicos y privados y adoptar la modalidad de educación virtual lo hizo incluso antes de las recomendaciones que se generan del referido documento, debemos enfatizar que el estado o ningún estado se encontraba preparado al cien por ciento para garantizar el acceso a la educación en la pandemia, ello por la falta de herramientas tecnológicas y capacitación del personal educativo, entendiendo en este grupo docentes y alumnos.

El estado priorizo el derecho a la salud de los NNA, sin dejar de lado el derecho a la educación, pese a no tener todas las herramientas tecnológicas necesarias para garantizar el derecho a la educación de manera gratuita a todos los NNA, es ahí donde nuestra investigación va enfocada, si hubo o no vulneración al derecho humano a la educación de calidad de los NNA de escasos recursos.

**- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

**Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.**

En cuanto al presente Pacto, es uno de los instrumentos que vinieron a marcar la historia del Derecho a la Educación, en el sentido de que se estipuló que el Derecho a la Educación debía ser a través de una enseñanza primordial y con el carácter de gratuidad, implicando que el estado debía impartirla sin que acarreará un costo por los ciudadanos.

**Así en su Artículo 13 dispone que:**

*1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.*

El sentido de esto lo encontramos inmerso en los fines que debe tener la educación el cual regula de una manera amplia la Observación número 1, pues si estamos hablando de educación debemos en todo momento tener presente la finalidad de esta, es decir cuál es el objetivo primordial de este derecho humano, como debe preparar a la persona para poder desarrollarse en la vida cotidiana, para que debe formarse, y como va enfrentar esos retos y desafíos que se le presenten.

Sobre todo, si nos referimos a los NNA, como debe ser el desarrollo de sus capacidades y los derechos y garantías reconocidos, en nuestro país como lo recoge la LEPINA, serán ejercidos por éstos de manera progresiva tomando en consideración el desarrollo evolutivo de sus facultades, la dirección y orientación apropiada de sus padres o de quien ejerza la representación legal, y de las disposiciones establecidas en la Ley.

En el punto 2. Menciona que: *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria; e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.”*

No podemos dejar de lado, la obligación que se impone a todos los Estados que en la medida de lo posible deben implementar medidas para que la educación sea accesible a todos por igual, y en todos los niveles, potenciando de esa manera la igualdad material, inclusive optar por las medidas necesarias para este acceso como por ejemplo las becas.

Además, debe existir un compromiso de los Estados a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas en materia de enseñanza.

#### **Artículo 14**

*“Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos.”*

Esta disposición da un parámetro del plazo del cual no pueden exceder los Estados para el implemento de la enseñanza que además de ser obligatoria debe ser gratuita.

## **Artículo 15**

*“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: a) Participar en la vida cultural; b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.”*

Como hemos venido recalcando los propósitos de la educación, podemos afirmar que una vez que las personas tengan acceso a tal derecho, deben enfocarse en la vocación que estos tengan y los fines que persigan.

Asimismo, que ente las medidas que los Estados Partes deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura, y por ende respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

### **- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” 1988.**

Dicho protocolo reconoce que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, en **su Artículo 13 dispone el Derecho a la educación.**

*1. Toda persona tiene derecho a la educación.*

*2. Los Estados Partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto - por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación*

*debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.*

En el mismo orden de ideas que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, esboza que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad encaminado hacia los derechos humanos.

Asimismo, con el objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación, la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; la enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos.

En su **Artículo 14**, menciona que el derecho de las personas a Participar en la vida cultural y artística de la comunidad; Gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico; y Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Y el **artículo 15**, que menciona el Derecho a la constitución y protección de la familia, esto porque la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material, y es que toda persona tiene derecho a constituir familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna, y es que si lo vemos desde el termino corresponsabilidad el rol de la familia en la educación de los NNA, es fundamental en cuanto a educación se trata, y máxime en el contexto abordado que contiene este trabajo, pues el papel protagónico que han ejecutado los padres de familia o encargados de los estudiantes, ha sido fundamental para que la educación no haya parado en tiempos de pandemia covid-19, a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad.

## **- Convención Sobre los Derechos del Niño - 1989.**

Esta convención es medular en nuestra investigación, debido a que esta contiene el reconocimiento del derecho del niño a la educación, y en su Artículo 28, que recoge reconocimiento, y el que establece:

*“1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.”*

Lo anterior crea de una manera puntual ese acceso que debe de ser además de gratuito y accesible a todos, se adelanta a mencionar que los niños además de recibir una educación en el interior de las escuelas, buscar la forma de disminuir en la medida de lo posible la deserción escolar, y esto instando a los estados a buscar todos los medios posibles para que haya un verdadero acceso a la misma, es por ello que durante el periodo de pandemia que nuestro país y a nivel mundial se ha experimentado, los estados ya deben contar con un plan estratégico para que este derecho no se vea violentado.

Asimismo, se menciona que los Estados Partes deben utilizar cuantas medidas sean adecuadas con el fin de custodiar que la disciplina escolar sea empleada y sea compatible con la dignidad humana del niño y además que sea fomentado y acompañado de la cooperación internacional en todo lo concerniente a la educación.

En su Artículo 29 hace un desglose de los métodos a emplearse a la hora de enseñar a un niño, y prepararlo de esta manera para la vida en general, inculcándole siempre valores como el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales.

**- Observación General N° 1 (2001).**

Esa observación es muy importante en nuestra investigación, porque en ella se desarrollan de una manera detallada los Propósitos de la Educación.

Inicia con el desarrollo del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el que como se dijo anteriormente en el párrafo uno del referido artículo, menciona que los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; que dicho sea de paso esta situación se ve aplica en nuestro país por medio de la LEPINA, que robustece en toda forma el desarrollo evolutivo de los NNA, para que este pueda desarrollarse en su medio y pueda hacer uso de sus facultades.

Los propósitos de la educación han sido acordados por todos los Estados Partes, promueven, apoyan y protegen el valor supremo de la Convención: retomando aspectos importantes como la dignidad humana innata a todo niño y sus derechos iguales e inalienables. Estos propósitos, enunciados en los cinco incisos del párrafo 1 del artículo 29 están directamente vinculados con el ejercicio de la dignidad humana y los derechos del niño, habida cuenta de sus necesidades especiales de desarrollo y las diversas capacidades en evolución.

El párrafo 1 del artículo 29 no sólo añade al derecho a la educación reconocido en el artículo 28 una dimensión cualitativa que refleja los derechos y la dignidad inherente del niño, sino que insiste también en la necesidad de que la educación gire en torno al niño, le sea favorable y lo habilite, y subraya la necesidad de que los procesos educativos se basen en los mismos principios enunciados.

La educación a que tiene derecho todo niño es aquella que se concibe para prepararlo para la vida cotidiana, fortalecer su capacidad de disfrutar de todos los derechos humanos y fomentar una cultura en la que prevalezcan unos valores de derechos humanos adecuados.

El objetivo es habilitar al niño desarrollando sus aptitudes, su aprendizaje y otras capacidades, su dignidad humana, autoestima y confianza en sí mismo. En este contexto la "educación" es más que una escolarización oficial y engloba un amplio espectro de

experiencias vitales y procesos de aprendizaje que permiten al niño, ya sea de manera individual o colectiva, desarrollar su personalidad, dotes y aptitudes y llevar una vida plena y satisfactoria en el seno de la sociedad.

Asimismo, dicha observación se encarga de enfatizar en la importancia de que los derechos consagrados en la Convención brindan a todo niño una herramienta indispensable para que, con su esfuerzo, logre en el transcurso de su vida una respuesta equilibrada y respetuosa de los derechos humanos a las dificultades que acompañan a un período de cambios fundamentales impulsados por la mundialización, las nuevas tecnologías y los fenómenos conexos.

Estas dificultades comprenden las tensiones entre lo mundial y lo local, lo individual y lo colectivo, la tradición y la modernidad, las consideraciones a largo y a corto plazo, la competencia y la igualdad de oportunidades, el enriquecimiento de los conocimientos y la capacidad de asimilarlos, y de esta manera contempla los concerniente a las nuevas tecnologías como una oportunidad de crecimiento y desarrollo de la enseñanza por medio de tales.

En relación al párrafo anterior cabe preguntarse ¿con la enseñanza a través del uso de las tecnologías se habrá creado una competencia en los NNA en el uso de las TICs? Consideramos que si, en tanto que el conocimiento y manejo de las TICs, trae como consecuencia optimización de tiempo, mayor abundamiento de fuentes de información, lo cual se traduce en mayor competencia.

Y además hace un abordaje muy focalizado en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, lo advierte porque en muchos de los casos, esta discriminación se ve derivada en zonas donde impera la ignorancia, los temores infundados a las diferencias raciales, étnicas, religiosas, culturales y lingüísticas o de otro tipo, la explotación de los prejuicios o la enseñanza o divulgación de valores distorsionados, y es ahí donde nace la importancia de una educación que promueva el entendimiento y aprecio de los valores, entre ellos el respeto de las diferencias, la educación para la paz, la tolerancia y el respeto del medio ambiente, de forma integrada y holística, lo que puede exigir un planteamiento multidisciplinario.

Los fines de la educación propiamente tales en nuestro país en relación a los NNA son potenciados en la LEPINA, en su arts. 9 inc. 2, y 81 inciso 1 y 2, de los cuales se desprende del primero el rol de la familia en materia de educación y del segundo el derecho a la educación y cultura.

**- Observación General Nº 13 (2001).**

Esta observación al igual que la anteriormente citada es de vital importancia para la investigación, porque en ella de igual manera se desarrollan de manera detallada los Propósitos de la Educación.

**- Contenido normativo del artículo 13**

**Párrafo 1 del artículo 13 - Propósitos y objetivos de la educación**

Los Estados Partes convienen en que toda la enseñanza, ya sea pública o privada, escolar o extraescolar, debe orientarse hacia los propósitos y objetivos que se definen en el párrafo 1 del artículo 13. El Comité observa que estos objetivos de la educación reflejan los propósitos y principios fundamentales de las Naciones Unidas, consagrados en los Artículos 1 y 2 de la Carta. Se encuentran asimismo, en su mayor parte, en el párrafo 2 del artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, si bien el párrafo 1 del artículo 13 amplía la Declaración desde tres puntos de vista: la educación debe orientarse al desarrollo del sentido de la dignidad de la personalidad humana, debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre y debe favorecer la comprensión entre todos los grupos étnicos, y entre las naciones y los grupos raciales y religiosos. De todos esos objetivos de la educación que son comunes al párrafo 2 del artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y al párrafo 1 del artículo 13 del Pacto, acaso el fundamental sea el que afirma que "la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana".

**Párrafo 2 del artículo 13 - El derecho a recibir educación, observaciones generales**

Si bien la aplicación precisa y pertinente de los requisitos dependerá de las condiciones que imperen en un determinado Estado Parte, la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas:

a. Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, e el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.

b. Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (véanse los párrafos 31 a 37 sobre la no discriminación);

Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia);

Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.

c) Aceptabilidad. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres; este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el

párrafo 1 del artículo 13 y a las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza (véanse los párrafos 3 y 4 del artículo 13).

d) Adaptabilidad. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados.

Al considerar la correcta aplicación de estas "características interrelacionadas y fundamentales", se habrán de tener en cuenta ante todo los superiores intereses de los alumnos.

#### **- Apartado a) del párrafo 2 del artículo 13 - El derecho a la enseñanza primaria**

La enseñanza primaria comprende los elementos de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad que son comunes a la educación en todas sus formas y en todos los niveles.

Para la interpretación correcta de "enseñanza primaria", el Comité se guía por la Declaración Mundial sobre Educación para Todos, donde se afirma: "El principal sistema para impartir la educación básica fuera de la familia es la escuela primaria. La educación primaria debe ser universal, garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de todos los niños y tener en cuenta la cultura, las necesidades y las posibilidades de la comunidad" (art. 5). La Declaración define "las necesidades básicas de aprendizaje" en su artículo 1. Si bien enseñanza primaria no es sinónimo de educación básica, hay una estrecha correlación entre ambas. A este respecto, el Comité suscribe la posición del UNICEF: "la enseñanza primaria es el componente más importante de la educación básica".

Según la formulación del apartado a) del párrafo 2 del artículo 13, la enseñanza primaria tiene dos rasgos distintivos: es "obligatoria" y "asequible a todos gratuitamente". Véanse las observaciones del Comité sobre ambas expresiones en los párrafos 6 y 7 de la Observación general N° 11 sobre el artículo 14 del Pacto.

## 2.2.5 NORMAS O INSTRUMENTOS NACIONALES.

En este apartado se abordará la diferente regulación normativa con la que cuenta El Salvador, con relación al deber de garantizar la educación de los NNA y asimismo establecer si la normativa legal que regula las clases no presenciales, es aplicable o no a la educación media a la que pertenecen los niños, niñas y adolescentes.

### - Constitución de la Republica.

La Constitución de El Salvador, establece un apartado especial, en la sección tercera de "Educación, Ciencia y Cultura", el artículo 53, establece: *"El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico."* Por medio de mandato constitucional, obliga al estado a impartir la educación como un derecho fundamental, se debe utilizar los medios y mecanismos para promover, conservar y darla a conocer a toda la población salvadoreña; en su inciso segundo establece la importancia de la investigación, la cual deberá ser prioritaria en la enseñanza. En su artículo 54, establece que el estado deberá organizar todo el sistema educativo del país, permitiendo que instituciones jurídicas o personas naturales puedan impartir la educación de manera adecuada. (Constitución de la Republica de El Salvador., 1983)

De acorde a lo establecido en el artículo 54, *"los fines de la educación son: lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; combatir todo espíritu de intolerancia y de odio; conocer la realidad nacional e identificarse con los valores de la nacionalidad salvadoreña; y propiciar la unidad del pueblo centroamericano. Los padres tendrán derecho preferente a escoger la educación de sus hijos."* Observamos que la educación a impartir en los centros educativos deberá ser integral, es decir preparar a la persona para que sea sabedor de sus derechos y deberes, inculcando el respeto familiar y social, respeto a los derechos humanos, con el fin que la persona se desarrolle de una manera que permita vivir en sociedad.

## **- Ley General de Educación.**

El derecho a la educación incluido dentro de los derechos sociales y por ser un derecho fundamental trajo consigo la creación de distintas leyes y por lo tanto instituciones.

El MINED fue creado en el año 1939 y trajo una serie de cambios, en virtud que su función era velar por que se cumpla el derecho a la educación. (Abigail Castro de Pérez, Sistema Educativo Nacional de El Salvador, (San Salvador: Ministerio de Educación y Cultura de Uruguay, 1996), 15.) El año que marco positivamente el ámbito educativo fue 1990, se creó la primera Ley General de Educación, en dicha ley se incluyó un sistema educativo de manera formal e informal, se permito impartir de forma pública o privada, estos últimos deberán estar regidos por los Reglamentos del Ministerio de Educación; el encargado de elaborar los programas impartidos en los centros de estudio es el MINED. A raíz que las sociedades sufren cambios en el año 1996, se creó una nueva Ley General de Educación, vigente actualmente.

Art. 1.- *“La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.”* La presente Ley determina los objetivos generales de la educación; se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas. Dicha disposición derivada del mandato constitucional, en el que obliga al estado a brindar una educación que sea integral en la persona y con el carácter de permanecía, es decir no importando las circunstancias que se den en el cambio constante que tiene la sociedad, con el devenir de los años y mucho menos en situaciones de pandemia.

La educación deberá ser accesible para todos, obligándolo al estado a crear Políticas públicas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4, el cual establece lo siguiente: *“El Estado fomentará el pleno acceso de la población apta al sistema educativo como una estrategia de democratización de la educación. Dicha estrategia incluirá el desarrollo de una infraestructura física adecuada, la dotación del personal competente y de los instrumentos curriculares pertinentes”*. La gratuidad del acceso a la educación lo encontramos regulado en el artículo 5 de la manera siguiente: *“La Educación Parvularia y Básica es obligatoria y juntamente con la Especial será gratuita cuando la imparta el*

*estado*". (Artículo 5 de la Ley General de Educación)

#### **- Ley de la Carrera Docente.**

El objetivo de mencionada Ley lo encontramos en el artículo 5, el cual establece: Es deber del Ministerio de Educación planificar y normar de manera integral la formación de los educadores para lograr los objetivos siguientes: 1) Formar de manera adecuada, científica y ética, a los docentes para los distintos niveles y especialidades educativas; promoviendo y fomentando la investigación para mejorar la calidad del proceso enseñanza-aprendizaje; 2) Estimular la superación y eficiencia de los educadores, mediante un sistema de remuneración acorde con su formación académica y antigüedad; 3) Preparar educadores en el número suficiente y necesario para cubrir las necesidades educativas de la población; 4) Proporcionar y garantizar, en lo posible, plena ocupación a los educadores que se formen; y, 5) Promover la educación nacional como instrumento que facilite el pleno desenvolvimiento de la personalidad de los educandos y el desarrollo social y económico del país.

Los docentes juegan un papel fundamental en la enseñanza del NNA, en virtud que son los encargados de brindar la educación de forma directa a sus alumnos, es por eso que se creó la Ley de la Carrera Docente, con la finalidad que el maestro llene los requisitos necesarios para que la enseñanza llegue al receptor de una forma clara y así cumplir los objetivos que se buscan con la implementación del derecho a la educación de calidad; es importante tener en cuenta que los docentes deben de gozar de protección del estado, en el que sus derechos como educadores se les respeten y que vaya aparejada del respectivo escalafón de acorde a su tiempo de trabajo, en virtud de ser los actores más importantes dentro de una institución, tal como lo es el MINED. En tiempos de Pandemia Covid19 los maestros protagonizaron un rol importante, usando las estrategias de los medios Tecnológicos, para lograr el fin de la educación de sus alumnos.

#### **- Reglamento Especial de la Educación No Presencial en Educación Superior.**

Al examinar la normativa nacional con la que cuenta El Salvador en materia de educación para impartir clases no presenciales y haciendo uso de medios tecnológicos TICs, encontramos que en el año 2012, se aprobó el Reglamento Especial de la Educación no

presencial de la Educación Superior, en sus considerandos I, hace referencia a la disposición Constitucional en su artículo 53, en el que establece que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; implica para el estado crear los mecanismos para fomentarla, consérvala y difundirla. En el considerando II, hace mención del artículo 61 de la Constitución de la República, el cual establece que la educación superior se regirá por una ley especial que deberá contener los principios generales para la organización y funcionamiento de las universidades estatales y privadas, su autonomía y el carácter no lucrativo de ellas; los alcances normativos de sus estatutos, el servicio social que prestan y el respeto a la libertad de cátedra que les asiste.

La conceptualización y definición la encontramos en el Artículo 1, el cual establece: La Educación no presencial, en adelante EnP, es una modalidad educativa cuyo proceso de enseñanza aprendizaje se desarrolla empleando tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs) que permiten la ausencia total o parcial de los estudiantes, docentes y tutores en las aulas, campus universitario u otras dependencias en las que se brindan servicios educativos, contando con un sistema de gestión, evaluación y organización académica específico diseñado para tal fin. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

*“a) Educación no presencial o a distancia: un método educativo en el cual los estudiantes pueden realizar sus estudios sin necesidad de asistir a un aula en el campus de las instituciones de educación, utilizando para tal efecto las nuevas tecnologías de la comunicación.*

*b) Tutor: es el profesional encargado de brindar un apoyo académico y emocional al estudiante, con el objetivo de facilitar la comprensión de las asignaturas, así como orientarlo en su desarrollo integral al interior de las instituciones de educación que permita que el mismo logre las metas académicas y personales previamente definidas, a través de estrategias y líneas de acción que lo impulsen y estimulen a su inserción social y laboral.*

*c) Docente o profesor: es el profesional que tiene como misión la enseñanza de una determinada ciencia o arte, a través de habilidades pedagógicas que le permite convertirse en agente efectivo del proceso de aprendizaje. Para tal fin, el docente puede apoyarse de la figura del tutor.*

*d) Modalidad Mixta o semipresencial: es una modalidad educativa que se desarrolla en las Instituciones de Educación Superior a través de la cual el proceso de enseñanza aprendizaje se realiza por medio de una presencia parcial de los estudiantes en ciertas materias y otras a través de las características de la educación a distancia, a través de planes y programas de estudios aprobados bajo ambas formas de entrega.*

*e) Tecnologías de la información y la comunicación (TIC): son mecanismos y herramientas utilizados en educación superior, como elementos didácticos aplicados para la elaboración de materiales didácticos, exposición y entrega de contenidos académicos, propiciar la comunicación entre los estudiantes, los docentes y los tutores, así como elaboración y presentación de conferencias, foros, investigaciones académicas, entre otras actividades, teniendo para tal efecto la infraestructura tecnológica necesaria que permita desarrollar a plenitud los procesos de enseñanza.*

*f) Tránsito entre modalidades educativas: es el acto por medio del cual el estudiante puede cambiar de la modalidad de educación presencial a la de EnP, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y por las Instituciones de Educación Superior. Quedan comprendidas en EnP las modalidades conocidas como educación asistida, educación abierta, educación virtual y cualquier otra que reúna las características indicadas precedentemente.”*

El Reglamento antes referido, fue elaborado y aprobado directamente para la Educación Superior, encontrando en nuestra legislación salvadoreña la única regulación que establece una nueva forma de enseñanza no presencial, haciendo uso de las TICs, la pandemia COVID-19, obligo al estado salvadoreño a implementar dicha modalidad de manera no presencial, en todo el sistema educativo, es decir Educación Inicial, Básica, Media y Superior; en ese sentido es importante resaltar que nuestra legislación salvadoreña ya contaba con un Reglamento que regulaba el cambio de mecanismo de enseñanza, más sin embargo dicho reglamento no estaba creado para todo el sistema educativo, sino específicamente para Educación Superior.

El artículo 14 del Reglamento citado establece: “*Los estudiantes que cursen estudios no presenciales deberán tener acceso a todos los recursos y herramientas que ofrecen las*

*TICs y demás material didáctico de apoyo para la realización de las actividades académicas de las unidades formativas, entendiéndose éstas como las dependencias encargadas de desarrollar el programa dentro de la Institución de Educación Superior”.*

Según lo establecido en el referido reglamento, para poder acceder a la educación no presencial, el estudiante debe contar con las herramientas de las TICs, es decir que es un requisito para su matrícula; desde ese punto de vista dicho reglamento limita su aplicación por parte del MINED a todos los niveles de educación, en el sentido que no todos los estudiantes del sistema público contaban con dichas herramientas o si la tenían, hacía falta el acceso al internet, debido a los índices de pobreza que tiene el país, por ser sub desarrollado, donde no todos los hogares salvadoreños cuentan con las herramientas tecnológicas para recibir la modalidad de enseñanza virtual y además no tienen la solvencia económica para contratar servicio de internet, que le permitan acceder a este tipo de enseñanza.

**- Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.**

A manera de introducción hacemos referencia a la concepción personalista del Estado, según la cual este tendrá sentido sólo como un medio puesto al servicio de la persona humana, como un instrumento para la realización de los fines de ésta”. Que el Derecho existe por causa de los hombres “significa dos cosas: una, que el Derecho es obra del hombre; otra, que el Derecho está al servicio del hombre” (Constitucional, 1996)

Es sabido que uno de los elementos del estado es la población, dentro de esa población encontramos un segmento compuesto por NNA, si venimos afirmando que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de su actividad, el estado para poder brindar protección y que los NNA logren su desarrollo integral, se ha visto en la necesidad de suscribir instrumentos internacionales, potenciar los derechos en la ley primaria y crear la legislación secundaria que permita la protección de los derechos humanos de ese grupo potencialmente vulnerable.

El Salvador ha dado avances en los mecanismos de protección que garanticen el derecho a la educación de los NNA, prueba de ellos es que en el año 2009 se crea la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. En el Título III, Capítulo II, establece

“Educación y Cultura”; el artículo 81, establece que la educación será integral y estará dirigida al pleno desarrollo a su personalidad, aptitudes y capacidades mentales y físicas hasta su máximo potencial. Esa disposición va de acorde a la Observación General número 1 (2001), en virtud que se busca el desarrollo del niño, que permita descubrir sus propias habilidades y que además se le inculque el respeto por los demás, en el ámbito familiar o relaciones sociales, así como también el respeto a los Derechos Humanos, donde se le fomenten valores y tenga en claro sus deberes.

### **- Jurisprudencia.**

A fin de lograr una mejor comprensión en el aspecto normativo es importante plasmar criterio jurisprudencial en materia de educación.

1. Sobre el *derecho a la educación*: tal derecho “tiene dos manifestaciones: (i) como libertad individual, entendido que las personas tienen derecho a escoger el centro educativo en el que deseen estudiar; y (ii) como prestación social, en virtud de la cual las personas tienen derecho a exigir que se les imparta educación por parte del Estado. Sin embargo, la titularidad del derecho a la educación como prestación social está condicionada a lo siguiente: (1°) que se encuentren dados los requisitos que permitan al Estado ofrecer dicha prestación social, v. gr., que exista por lo menos un centro de estudios estatal en funcionamiento; y (2°) que se carezca de los medios o recursos económicos necesarios para optar a una educación particular o privada. El análisis de la situación socioeconómica del demandante, en términos generales, escapa de la competencia de este tribunal; y, siendo que las mismas instituciones públicas se encargan de evaluar dicha situación previamente a admitir a un estudiante, debe entenderse que tal requisito se cumple en todos los supuestos. Sin embargo, lo antes expresado no impide que este tribunal se vea habilitado para conocer de dicha situación, dependiendo de las circunstancias de cada proceso. Finalmente, el goce del derecho a la educación no es ilimitado, y al igual que como sucede con otros derechos, una persona puede ser privada del mismo siempre que la privación sea justificada y precedida de un procedimiento en el que se le aseguren oportunidades reales de defensa” (Sentencia de 7-IX-1999, Amp. 103-98).

La jurisprudencia citada al ser armonizarla con la legislación secundaria en relación a los NNA nos permite afirmar que el estado si garantiza la educación en sus dos

manifestaciones, y para confirmar debe examinarse la LEPINA en su art. 81, del cual se desprenden los siguientes alcances de la educación: integral, desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades mentales y físicas hasta su máximo potencial.

### **- COMO EL USO DE LAS TICS A AFECTADO EL DERECHO A LA EDUCACION EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR EL COVID-19.**

La pandemia COVID-19, vino a afectar todos los sectores de la sociedad, en especial a la Educación impartida en los centros educativos por los factores siguientes:

#### a) La pobreza:

La pobreza en los países, es un tema prioritario para los responsables del diseño y aplicación de políticas públicas. Por otro lado, es bien conocido que la carencia de recursos para satisfacer necesidades básicas frena su desarrollo, estancándose en bajo crecimiento y altas desigualdades sociales pronunciadas por una inadecuada distribución de los ingresos, lo cual incide en insuficientes oportunidades de trabajo generando un círculo de pobreza en sus habitantes. El Salvador que ha presentado bajo desarrollo económico en la última década, está enfrentando desde el pasado mes de marzo 2020, producto de las medidas sanitarias por la pandemia COVID-19 y por la tormenta tropical “AMANDA” de finales del mes de mayo, un nivel de precariedad para que los salvadoreños puedan acceder a ingresos suficientes y sostenibles para cubrir sus necesidades básicas. (Lizama Gaitan, Julio 2020).

Según el estudio antes citado, el desarrollo económico de El Salvador ha sido bajo, lo que ha implicado que los ciudadanos no cuenten con los recursos económicos necesarios para solventar las necesidades básicas; es importante resaltar la importancia de tener un medio tecnológico para acceder a una educación virtual, lo que implica tener una computadora o un teléfono que reúna las condiciones básicas para tal fin, una vez el NNA tiene su medio tecnológico se ve en la necesidad de comprar internet, lo que implica un gasto fijo que por la falta de recursos económicos sus padres o quien ejerce su cuidado no puede sufragar. Dicha situación afecto en gran parte a la clase social baja y a los que viven en extrema pobreza en nuestro país.

El Estado salvadoreño al tomar como medida de prevención de contagios por COVID-19, el cierre de lugares de trabajo ocasiono que muchos padres de NNA se quedaran sin empleos, trayendo consigo el efecto negativo a sus hijos para que accedan a un medio tecnológico para continuar sus estudios, por el corte de su principal fuente de ingresos.

a) La falta de dominio de las Tecnologías de la Información por parte de los NNA y docentes. Otro factor que se considera importante es la falta de manejo por parte de los NNA de los medios tecnológicos, en el sentido que, si el niño, niña y adolescente contaba con la herramienta tecnológica, se enfrentaba al obstáculo de no haber recibido una capacitación previa, para hacer uso de las distintas plataformas educativas, ello en razón de ser una modalidad de enseñanza nueva y por lo tanto no se contaba con la enseñanza adecuada para aprovechar los beneficios educativos de las mismas. Igual situación enfrentaron los docentes, los cuales no estaban previamente capacitados para brindar enseñanza utilizando los medios tecnológicos, lo que implico que cada docente utilizara distintos medios de comunicación con sus estudiantes y les hacía llegar las guías de trabajo las cuales en algunos casos se las presentaban en físico en horarios específicos planificados por el docente.

b) La falta de un adecuado acompañante del NNA, en su aprendizaje.

Los niños principalmente por su edad necesitan de un acompañamiento en sus hogares para realizar sus tareas, los padres o encargados del niño se enfrentaban a situaciones de no tener los conocimientos sobre los temas de estudios de sus hijos, especial mente en materias que por su complejidad requieren de un mayor esfuerzo de razonamiento como por ejemplo matemáticas. Los niños se vieron limitados y por lo tanto dicha situación no le permitió obtener una enseñanza de calidad.

De lo anterior podemos decir que la crisis está agravando las disparidades educativas preexistentes al reducir las oportunidades que tienen muchos de los niños, los jóvenes y los adultos más vulnerables (los habitantes de zonas pobres o rurales, las niñas, los refugiados, las personas con discapacidad y los desplazados forzosos) para continuar con su aprendizaje.

Las pérdidas en materia de aprendizaje también amenazan con extenderse más allá de la

generación actual y echar por tierra los progresos realizados en los últimos decenios, en particular en apoyo del acceso de las niñas y las mujeres jóvenes a la educación y de su mantenimiento en el sistema educativo. Alrededor de 23,8 millones de niños y jóvenes (del nivel preescolar al postsecundario) adicionales podrían abandonar la escuela o no tener acceso a ella el año que viene a consecuencia solo de las repercusiones económicas de la pandemia. (Unidas, 2020).

La educación de los NNA se concibe como un derecho humano, ello obliga a que el análisis de la educación se efectuó desde la perspectiva de los derechos humanos y por ello hemos citado los distintos instrumentos de derechos humanos que regulan este derecho identificado en la doctrina como un derecho humano de segunda generación.

En El Salvador, la pandemia obligo a tomar medidas para contrarrestar los efectos de la misma, y a la proteger el derecho humano a la salud, sucede que, la adopción de medidas tuvo como efecto la aparente vulneración de varios derechos entre ellos, libertad de tránsito, de contratación, y educación.

En materia de educación la medida principal adoptada fue el cierre de centros escolares públicos y privados, el cierre de los centros como consecuencia lógica tuvo como efecto la interrupción del año lectivo y como tal el estancamiento del desarrollo de los programas educativos en cada uno de sus niveles; dicho cierre de los centros escolares dio como resultado que la presencia de estudiantes fuera nula, y ante ello no podía el estado quedarse de brazos cruzados, debía tomar las medidas que fueran necesarias para garantizar el derecho humano a la educación, optando por la educación en modalidad virtual.

Por la medida adoptada nos enfrentamos a una serie de interrogantes ¿El Salvador estaba preparado para garantizar el derecho humano a la educación, mediante la modalidad virtual? ¿Contaban los alumnos con herramientas tecnológicas para recibir clases de manera virtual? ¿Tenía la población estudiantil acceso a internet? ¿Quién controlaba la asistencia de los alumnos a clases en modalidad virtual? ¿Las personas al cuidado o guarda de los NNA, tenían la pericia para el uso de las herramientas tecnológicas?

¿El Salvador estaba preparado para garantizar el derecho humano a la educación,

mediante la modalidad virtual? El salvador, no estaba preparado para impartir educación en modalidad virtual, tan es así que a nivel básico no existe regulación legal alguna, es en materia de educación superior que se tiene un REGLAMENTO ESPECIAL DE LA EDUCACION NO PRESENCIAL EN EDUCACION SUPERIOR, sumado a ello debemos comentar que, los NNA de escasos recursos económicos en su mayoría no tienen acceso a herramientas tecnológicas, llámense estas, celular de alta gama, computadoras, tablet.

¿Contaban los alumnos con herramientas tecnológicas para recibir clases de manera virtual? Es de referir la crisis económica mundial, la cual es no es ajena a nuestro país, ello como efecto priva a los NNA de la adquisición de herramientas tecnológicas adecuadas para recibir clases de manera virtual.

¿Tenía la población estudiantil acceso a internet? Quizá la respuesta no anida la redacción más feliz, pero citamos como ejemplo el caso notorio y evidente en tiempo de pandemia de Alex, estudiante de Comunicaciones, originario de atiquizaya, departamento de Ahuachapán, estudiante universitario de la Universidad Autónoma de Santa Ana, ese caso en particular nos permite afirmar que no todos los NNA aun teniendo la herramienta tenían acceso al internet lo cual afecta el derecho humano a la educación.

¿Quién controlaba la asistencia de los alumnos a clases en modalidad virtual? Partimos de la idea que los maestros al inicio de la clase pasaban lista, pero referimos el termino asistencia a continuidad en la duración de cada hora clase, el no tener esa certeza nos afinca la idea que la pandemia afecto el derecho humano a la educación.

¿Las personas al cuidado o guarda de los NNA, tenían la pericia para el uso de las herramientas tecnológicas? En el seno de todo hogar, en razón de la autoridad parental, siempre hay alguien que está al cuidado de algún NNA, o en su defecto siempre hay alguien que este en la guarda de los mismos, pero que materialmente este una persona per se, no garantiza el derecho humano a la educación ya que, no obstante, el transcurso del tiempo y los avances tecnológicos estos no son del dominio de la población en su totalidad, entre ellos un ben número que tiene a su cuidado y guarda NNA, el no tener la destreza en el uso de las herramientas tecnológicas por el adulto al cuido o guarda genero la afectación del derecho humano a la educación.

En finalidad de dotar de contenido material la afectación del derecho humano a la educación, en el presente documento es de vital importancia referir documentos que se hayan generado en materia de educación y en tiempo de pandemia, los cuales son desarrollados en los apartados siguientes:

**- APORTES DE INVESTIGACION DE LA EDUCACION EN TIEMPOS DE PANDEMIA.  
Influencia del COVID-19 en la educación en el año 2020.**

El Salvador cuenta con el estudio denominado “Estudios de factores asociados al rendimiento académico online en tiempos de pandemia” (El Salvador). Dicho estudio fue de tipo exploratorio para conocer los problemas, desafíos y percepciones de los estudiantes, en la migración forzada del sistema educativo presencial a modelos telemáticos o virtuales. El interés fue conocer la experiencia de la educación online desde la perspectiva de los estudiantes, mediante la exploración de diversos aspectos como: conectividad, equipamiento, ambientes, alfabetización digital docente, apoyo familiar, entre otros. (Picardo, 2020)

El día once de marzo del año dos mil veinte, se suspendieron las clases presenciales para todo el sistema educativo, es decir público y privado, en todo nivel, desde educación básica hasta superior; esa situación obligo a MINEDUCYT, a planificar y echar en marcha estrategias, las cuales fueron planificadas en tres fases, las cuales son las siguientes; del 16 de marzo al 3 de abril, se entregaron a los estudiantes del sistema educativo guías, las cuales fueron elaboradas por los docentes y padres de familia, de acorde a su plan de educación, de acorde a su nivel de estudio; la segunda fase se dio entre el día 14 de abril y 15 de mayo, el Ministerio de Educación, brindo guías y materiales didácticos, los cuales fueron diseñados por dicha entidad de acorde a cada una de las asignaturas.

El día veinticinco de mayo del año 2020, se incorporó una franja educativa “aprendamos en casa” los horarios para los estudiantes de primer grado a noveno grado, se daba en quince minutos de clases que cubría un contenido, haciendo un total de treinta minutos para el bachillerato, una vez finalizada la clase a los estudiantes se transmitían materiales audiovisuales, las franjas eran transmitidas no solo por canal de televisión.

Concluyendo dicho estudio en que existe un desafío importante: debido a que un 19.6 %

de los estudiantes señala que nunca aprenden igual que en la modalidad presencial, casi 3 de cada 10 se aburren, 22 % se pone ansioso o estresado, y un 26 % señalan que es mucho el tiempo que pasan frente a la computadora. Estos elementos deben ser profundizados y resueltos.

## **LA EDUCACIÓN DE LOS NNA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, APORTE JURÍDICO.**

La educación de los NNA en el marco de la pandemia del Covid-19, afectó al mundo y a la familia en particular; y El Salvador enfrentó este desafío de evitar el avance en la transmisión del Covid-19, por medio de los Medios Tecnológicos, es decir se adoptó la educación en modalidad virtual del proceso de enseñanza aprendizaje como una de esas medidas para que no se diera el contagio, se incluyó a los alumnos de todas las edades en este proceso, sin hacer distinción, para el caso de los NNA sin importar la edad, el nivel escolar, la condición económica.

En este orden de ideas, un abordaje importante que podemos traer a comento es la “GUÍA DE MEDIDAS EN DERECHO DE FAMILIA FRENTE AL COVID-19 EN IBEROAMÉRICA”, en la que resaltamos el aporte expuesto por el representante de El Salvador Licenciado ALEX DAVID MARROQUÍN MARTÍNEZ, en la que se da respuesta a las preguntas planteadas sobre el marco normativo vigente en las distintas áreas del derecho de familia y de niñez y adolescencia generan inquietudes sobre la existencia de normativas específicas, y sus particularidades, que, con ocasión de la emergencia causada por el COVID-19, hayan sido aprobados en los distintos países.

En lo medular la siguiente pregunta que vincula de manera directa nuestro tema de investigación. ¿Se adopta una normativa especial o excepcional por el COVID-19? ¿Qué particularidades contempla esa normativa?

*Sí. En la Ley de Estado de Emergencia, en su art. 7, se ha dispuesto la suspensión de clases en todo el sistema educativo: primaria, secundaria y nivel superior. En efecto, esta medida va en la idea de prevenir escenarios de riesgo ante la pandemia del coronavirus. En la misma línea se ha diseñado un protocolo de actuación para niñez retornada o niñez que debe cumplir cuarentena en centros especialmente designados para ello. Actualmente*

*se han instalado 11 centros de contención para cumplir cuarentena familiar a personas que deban cumplir esa obligación, sea porque ingresaron al país por cualquiera de las fronteras aéreas, marítimas o terrestres, o por haber infringido el régimen de emergencia de cuarentena familiar como grupo familiar. Hasta el 8 de abril la cifra de niños atendida en dichos centros era de 146. Asimismo, en el art. 2, letra e) de las Medidas Extraordinarias aprobadas por decreto 14 del 30 de marzo de 2020, se determinó que todas las dependencias del CONNA estaban autorizadas para circular y trabajar. Las Juntas de Protección, que son un mecanismo de protección departamental y que tramita el llamado proceso administrativo de protección, y que, de igual manera, está facultado para decretar medidas de protección, forman parte, en lo administrativo, del CONNA, cuya función esencial es constituirse en el ente rector del sistema de protección para la niñez y adolescencia. Ello quiere decir que, ante un escenario de riesgo o vulneración de derechos, las juntas de protección se encuentran laborando con el mínimo de personal para decretar medidas de protección. (Marisa Herrera, 2020).*

Podemos decir que el Estado salvadoreño desde los inicios de pandemia ha tratado de implementar medidas para salvaguardar la vida de los NNA, sin que esto afecte su enseñanza escolar.

## **2.3 DEFINICION Y OPERACIONALIZACION DE TERMINOS BASICOS.**

**TICs:** El conjunto de disciplinas científicas, Tecnológicas, de ingeniería y de Técnicas de gestión utilizadas en el manejo y procesamiento de la información; sus aplicaciones; los Computadores y su interacción con hombres y máquinas y los contenidos sociales, de carácter social, económico y cultural. (UNESCO, Repercusiones Sociales de la Revolución Científica y Tecnológica, 1982)

**DERECHO:** El Derecho es un sistema normativo de regulación de la conducta social, producido y garantizado coactivamente por el poder político de una autoridad soberana, que facilita y asegura la convivencia o cooperación social, y cuya validez (obligatoriedad) está condicionada por los valores jurídicos y éticos de los cuales es generador y portador, respectivamente, en un momento y lugar histórico determinados. (Ledezma, 1995, pág. 61)

**EDUCACION:** Se llama educación al proceso mediante el cual se afecta a una persona, estimulándola para que desarrolle sus capacidades cognitivas y físicas para poder integrarse plenamente en la sociedad que la rodea. Por consiguiente, debe distinguirse entre los conceptos de educación (estímulo de una persona hacia otra) y aprendizaje, que en realidad es la posibilidad subjetiva de incorporación de nuevos conocimientos para su aplicación posterior. (Duarte, 2008)

**DERECHO A LA EDUCACION:** Es el derecho de carácter social y colectivo que comprende obligaciones de hacer y no hacer por parte del Estado, tendentes a respetar y garantizar la formación, instrucción y enseñanza necesaria para el desarrollo armónico de las capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas. Entre sus principales objetivos destaca fomentar el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos, la justicia y la solidaridad internacional, así como el desarrollo personal y el mejoramiento económico, cultural y social de las personas. (Gasca, 2016, pág. 187)

**POBREZA:** un fenómeno estructural que se origina en la modalidad, estilo o patrón histórico de desarrollo, que se expresa, por un lado, en la dificultad de propagar el progreso técnico en el conjunto de la estructura productiva y en las regiones del país, y por el otro, en la exclusión de los grupos sociales del proceso de desarrollo y del goce de sus beneficios (Bazán Ojeda, Quintero Soto, & Hernández Espitia, 2011).

**TECNOLOGIA:** Se entiende por tecnología el conjunto de procesos de trabajo, de técnicas y de maquinarias destinados a transformar las actividades cotidianas. Desde la prehistoria hasta la actualidad la tecnología no ha dejado de evolucionar. Entre las diversas modalidades, existe una clasificación que distingue, mediante la denominación de “duras”, a las máquinas y aparatos que uno observa con facilidad, y otra que con el título de “blandas” comprende procesos intangibles que permiten resultados sorprendentes, tal como una propuesta de enseñanza educativa. (Navarro, 2018)

**ESTUDIANTE:** La palabra estudiante es el término que permite denominar al individuo que se encuentra realizando estudios de nivel medio o superior en una institución académica, aunque claro, cabe destacarse que también la palabra la usamos con suma recurrencia como sinónimo de alumno y por caso se aplica a todos los individuos que llevan a cabo un

estudio concreto, independientemente del nivel de estudios que esté cursando. (Ucha, 2012)

**PANDEMIA:** Propagación mundial de una enfermedad. Definición OMS.

**COVID – 19.** (Patol. Infeccioso). Enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2; se detectó por primera vez en China durante la epidemia que se propagó en un principio en Wuhan a finales de 2019; produce síntomas similares a los de la gripe, entre los que se incluyen fiebre, tos, disnea, mialgia y astenia; pero también otros como anosmia, problemas circulatorios, etc. Se caracteriza por producir neumonía, síndrome de dificultad respiratoria aguda, sepsis y choque séptico que conduce al 3 % de los infectados a la muerte, siendo especialmente mortífera entre los mayores de 65 años (Salamanca, 2020)

**ESTADO:** Estado es la organización jurídico-política estructurada por un conglomerado social o pueblo y que está dotada de los órganos con autoridad soberana para gobernar, establecida en un territorio determinado y reconocida en el ámbito internacional por otras organizaciones de su misma naturaleza, para interactuar con ellas. (Chambon, 2013, pág. 25)

**NIÑO O NIÑA:** Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989)

**ADOLESCENTE:** Es toda persona en la edad comprendida desde los doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años de edad. (Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia)

**INTERNET:** Red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras mediante un protocolo especial de comunicación. (Española, 2021)

**ESCUELA:** Institución que tiene la responsabilidad de la concreción del proceso pedagógico, de una forma consciente y orientada a un fin determinado. (J.A, 2005)

**CONOCIMIENTO:** Proceso en virtud del cual la realidad se refleja y reproduce en el pensamiento humano; dicho proceso está condicionado por las leyes del devenir social y se halla indisolublemente unido a la actividad práctica. (Rosental, 1973)

**AUTORIDAD PARENTAL.** Es el conjunto de facultades y deberes, que la ley otorga e impone al padre y a la madre sobre sus hijos menores de edad o declarados incapaces, para que los protejan, eduquen, asistan y preparen para la vida, y además, para que los representen y administren sus bienes. (Código de Familia)

**CUIDADO PERSONAL:** derecho y deber que tienen el padre y la madre de intervenir y participar en la crianza, educación y cuidado de su hijo o hija menor de edad, teniendo como consideración primordial el interés superior del niño. Lo pueden ejercer ambos o solo uno de ellos. En caso de inhabilidad del padre y de la madre, lo puede ejercer un tercero (otro familiar). (Chile, 2018, pág. 30).

## **2.4 PREGUNTAS DE INVESTIGACION E HIPOTESIS**

### **2.4.1 Preguntas**

- ¿El acceso a tecnologías de la comunicación influye en el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de escasos recursos, en el marco de la pandemia Covid-19?
- ¿La legislación nacional regula las condiciones de la educación virtual para garantizar el goce del derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes en El Salvador?
- ¿Cómo incidió la corresponsabilidad de padres y madres en la educación virtual de las niñas, niños y adolescentes durante la pandemia Covid-19?

### **2.4.2 HIPOTESIS.**

**General.**

El tener acceso o no a las tecnologías de la información influye en el derecho humano a la educación de niñas, niños y adolescentes de escasos recursos, en el marco de la pandemia Covid-19, en la ciudad de San Miguel.

**Específica.**

El acceso a tecnologías de la información influye en el derecho humano a la educación de las niñas, niños y adolescentes de escasos recursos, durante la pandemia covid-19.

Hipótesis	Variable	Definición	Indicadores
El acceso a tecnologías de la información influye en el derecho humano a la educación de las niñas, niños y adolescentes de escasos recursos, durante la pandemia covid-19.	Tecnologías de la información	Conjunto de tecnologías desarrolladas para gestionar información y enviarla de un lugar a otro. (Universidad de Antioquia, 2015)	Conocimientos básicos en computación Acceso a internet, celulares y tv. Uso de herramientas avanzadas en búsqueda
	Derecho humano a la educación	Es un derecho humano fundamental, reconocido en las convenciones internacionales. Consiste en tener acceso a una educación primaria gratuita y obligatoria para todo ciudadano, sin distinción de raza, sexo, credo o clase social. (Raffino, 2020)	Puntualidad Uso de bibliografía Elaboración de reportes Disposición para aprender Aprendizaje autónomo

## **CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.**

### **3.1 Tipo de estudio y estrategia metodológica.**

El presente estudio es de tipo básico, con un alcance descriptivo y una estrategia metodológica de tipo mixto.

#### **3.1.1 Tipo de estudio.**

El tipo de estudio es básico o fundamental, ya que únicamente pretende incrementar la teoría sobre el problema en estudio; es decir, sin fines prácticos inmediatos, que se orienta a generar conocimientos sobre las tecnologías de la comunicación y su influencia en el derecho a la educación.

De igual manera, por su alcance, la presente investigación es de tipo descriptiva, al ser un estudio que “busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (Sampieri, 2010). En este caso, describir el acceso y uso de las TICs para el derecho humano a la educación de niñas, niños y adolescentes de la ciudad de San Miguel.

Asimismo, con la presente investigación se pretende describir, registrar, analizar e interpretar la naturaleza actual y la composición de los fenómenos en la investigación trabajándose sobre realidades de hechos, y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta; Además, posee un valor explicativo porque se pretende que la información recabada nos acerque al problema y encontrar las causas del mismo, y percibir aspectos generales en la investigación.

#### **3.1.2 Estrategia Metodológica.**

La estrategia metodológica para abordar el tema de investigación es de tipo mixto. Estos métodos “representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de

investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada (metainferencias) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio (Hernández Sampieri y Mendoza, 2008). Considerando ambos enfoques, cuantitativo y cualitativo, se podrá establecer un análisis más integral, que considere la descripción de las variables tecnologías de la comunicación y derecho a la educación.

### **3.1.3 Población.**

Para la realización de la investigación se tomó en cuenta la población de los Centros Escolares “Fe y Alegría” y “Dolores C. Retes” ambas instituciones con una población de 100 estudiantes de distintas aulas del séptimo a noveno grado, los directores y diez maestros, pertenecientes al Municipio de San Miguel.

### **3.1.4 Muestra.**

Para el desarrollo de la investigación se aplicó un diseño muestral de tipo no probabilístico. Es decir, una selección de participantes a partir de las condiciones del estudio, basado en el juicio del investigador y bajo la utilidad de buscar sujetos con ciertas características específicas con relación al problema de estudio.

Por lo tanto, el muestreo es dirigido o intencionado, es decir, “seleccionar unidades elementales de la población, según el juicio de los investigadores, dado que las unidades seleccionadas gozan de representatividad”. (Bonilla, 2010)

En el estudio, se consideraron tanto estudiantes, docentes, familiares o representantes, al igual que docentes que manejan plataformas educativas, como informantes claves de la Universidad Gerardo Barrios.

<b>Sector</b>	<b>Cantidad</b>
Estudiantes	100
Docentes	10
Padres/Madres/Responsables	10

Informantes claves	2
Total	122

### 3.2 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.

La recolección de los datos en la presente investigación y por el tipo de temática que se realiza, consideramos hacer uso de las técnicas siguientes:

- **Fichas documentales:** La recopilación y selección de información fue de tipo doctrinaria y jurídica, de carácter Nacional e Internacional, que sustentan nuestro Marco Teórico del presente trabajo de investigación.
- **Entrevista:** Por ser de uso común en las investigaciones se implementó en la investigación de campo realizada, podemos decir que gran parte de los datos obtenidos se logró por entrevistas directas e individuales a los directores y maestros de los Centros Escolares “Fe y Alegría” y “Dolores C. Retes”. Consideramos la entrevista como la relación directa establecida entre el investigador y su objeto de estudio a través de individuos. En relación al material humano objeto de entrevista, maestros en un numero de diez, también se entrevista a un Técnico que maneja plataformas educativas, como informantes claves, de la UGB.
- **Encuestas:** Se utilizaron con el fin de lograr obtener la información necesaria ya que existen incógnitas en nuestra investigación y este método es adecuado para obtener los datos esperados; los instrumentos de la encuesta utilizados son los cuestionarios que fueron impresos, conteniendo una serie de interrogantes, las cuales serán respondidas por cien NNA de los Centros Educativos “Fe y Alegría” y Centro Escolar “Dolores C. Retes”.

### 3.3 ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN.

Nuestro trabajo de investigación se diseñó de acuerdo con las etapas de investigación siguientes:

**Etapa I.** En esta etapa seleccionamos el tema a investigar, así como los componentes del proyecto de investigación, de igual forma seleccionamos el asesor encargado de nuestro equipo de trabajo.

**Etapa II.** En esta etapa recopilamos, seleccionamos y analizamos toda la documentación histórica, doctrinal, teórica, legal, nacional e internacional para dar sustento a nuestra investigación.

**Etapa III.** En esta etapa, se recolectaron todos los datos que servirán para las hipótesis planteadas en la presente investigación, a través de las entrevistas y encuestas.

**Etapa IV.** En esta etapa se hizo el análisis respectivo de la muestra obtenida en la investigación de campo.

**Etapa V.** En esta etapa se hicieron las conclusiones y recomendaciones

**Etapa VI.** Propuestas que servirán de aporte al sistema educativo nacional.

**Etapa VII.** Informe final de nuestro proyecto de investigación y defensa de este.

## CAPITULO IV: HALLAZGOS EN LA INVESTIGACION.

### 4.1 Presentación y discusión de resultado.

En este apartado se plasma la información recopilada en la investigación de campo, presentando datos obtenidos a través de los instrumentos de recolección de información, como la encuesta, realizada a estudiantes del Complejo Educativo “Fe y Alegría”, y del Centro Escolar Dolores C. Retes, asimismo entrevistas realizadas a docentes y directores de ambas instituciones, sintetizando el análisis de la muestra obtenida.

#### Resultados cuantitativos (Encuesta)

Tabla 1.

	Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Lugar de residencia	Colonia	96	96%
	Caserío	00	00%
	Cantón	04	04%
	Total	100	100%

Elaboración propia.

El 96% del total de estudiantes provienen de colonias, y únicamente el 4% de “Cantón”.

Tabla 2.

	Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Grado cursando en el año 2020	Sexto	24	24%
	Séptimo	22	22%
	Octavo	54	54%
	Total	100	100%

Elaboración propia.

Más de la mitad de los estudiantes participantes, estaban cursando octavo grado (54%). El resto, son de sexto y séptimo, con un total de 24% y 22% respectivamente.

Tabla 3.

	Respuestas	Cantidad	Porcentaje
¿Qué sabe del Covid-19?	Nada	03	03%
	Poco	09	09%
	Lo necesario	88	88%
	Total	100	100%
Elaboración propia.			

Al preguntar sobre conocimientos del Covid 19, aproximadamente 9 de cada 10, considera que “lo necesario”; un 9% que poco y nada con un 03%.

Tabla 4.

	Respuestas	Cantidad	Porcentaje
¿Del mes de marzo 2020 al mes de diciembre 2020 recibió clases en su Centro Escolar?	Si	04	04%
	No	96	96%
	Total	100	100%
Elaboración propia.			

Con una evidente mayoría del 96%, los estudiantes expresaron no haber recibido las clases en centros escolares en los meses comprendidos de marzo a diciembre de 2020.

Tabla 5.

	Respuestas	Cantidad	Porcentaje
5. Si su respuesta fue no, ¿En qué lugar recibió clase?	Donde un amigo	01	01%
	Vecino	01	01%
	Familiar	01	01%
	Casa	97	97%
	Total	100	100%
Elaboración propia.			

Al no asistir a las clases presenciales, un 97% las recibió en su casa. Con un 1% para cada una de las siguientes respuestas, expresaron que donde un amigo, un vecino o familia.

Tabla 6.

¿En qué modalidad recibía sus clases?	Respuestas	Cantidad	Porcentaje
	Virtual	98	98%
	Presencial	02	02%
	Total	100	100%
Elaboración propia.			

En total, un 98% de los estudiantes respondieron haber recibido sus clases en la modalidad virtual. Únicamente, el 2% respondió que de manera presencial.

Tabla 7.

¿Qué medios utilizo el maestro para impartir las clases?	Respuestas	Cantidad	Porcentaje
	Clases en línea	04	04%
	Guías por WhatsApp	96	96%
	Guías entregadas por docente	00	00%
	Total	100	100%
Elaboración propia.			

Al preguntar sobre los medios que utilizaron los maestros para impartir las clases, un 96% respondió que a través de guías por WhatsApp. De manera abrumadora, solo un 4% recibió clases en línea, y ninguno de ellos, lo hizo a través de guías entregadas por los docentes.

Tabla 8.

9. ¿De quién es el aparato que utilizó para recibir clases?	Respuestas	Cantidad	Porcentaje
	Propio	90	90%
	Prestado	10	10%
	Total	100	100%
Elaboración propia.			

9 de cada 10 estudiantes, afirmó que el apartado para recibir clases es propio. Únicamente, el 10% respondió que era “prestado”.

Tabla 9.

	Respuestas	Cantidad	Porcentaje
	Si	94	94%

¿Tenía acceso a internet para recibir clases?	No	06	06%
	Total	100	100%
Elaboración propia.			

El 94% de los estudiantes, afirmó tener acceso a internet para recibir las clases. Una minoría, el 6%, respondió que no.

Tabla 10.

	Respuestas	Cantidad	Porcentaje
¿Qué tipo de servicio de internet tiene?	Residencial	79	79%
	Recarga	18	18%
	No tenía	03	03%
	Total	100	100%
Elaboración propia.			

Más del 90% de los estudiantes expresaron tener acceso a internet. Una gran mayoría, tiene internet residencial (79%). Del 21% restante, un 18% respondió que a través de recargas, y un 3%, no tenía servicio de internet.

Tabla 11.

	Respuestas	Cantidad	Porcentaje
Para una semana de clases virtuales, ¿que cuesta su servicio de internet?	\$4.00	20	20%
	\$5.00	13	13%
	\$6.00	00	00%
	\$7.00	05	05%
	Otro precio	62	62%
	Total	100	100%
Elaboración propia.			

Según las respuestas, al menos un 62% de los participantes, respondieron “otro precio”. Es decir, un 20% respondió que cuatro dólares; un 13% que cinco, y 5% que siete dólares.

En este caso, es probable que existan familias que pagan entre 12 y 28 dólares mensuales para que los estudiantes puedan recibir las clases durante un mes.

Tabla 12.

¿Se sentía cómodo/a recibiendo clases no presenciales?	Respuestas	Cantidad	Porcentaje
	Si	42	42%
	No	58	58%
	Total	100	100%
Elaboración propia.			

Uno de los resultados más controversiales, se establece en esta pregunta. Al interrogar sobre la comodidad de recibir clases no presenciales, un 58% respondió que no, y una diferencia significativa con el 42%, de quienes respondieron sí.

Tabla 13.

¿Cómo percibe mejor su aprendizaje educativo?	Respuestas	Cantidad	Porcentaje
	Virtual	06	06%
	Presencial	94	94%
	Total	100	100%
Elaboración propia.			

Íntimamente relacionada con la pregunta anterior, un abrumador 94% respondió que percibe mejor su aprendizaje educativo a través de la modalidad presencial. Únicamente, el 6% respondió que a través de clases virtuales.

Tabla 14.

¿Considera que ha obtenido una educación de calidad bajo la modalidad de la educación virtual que ha recibido?	Respuestas	Cantidad	Porcentaje
	Si	56	56%
	No	44	44%
	Total	100	100%
Elaboración propia.			

Al preguntar si consideran que han obtenido una educación de calidad bajo la modalidad virtual, un 56% respondió que sí. En cambio, un 44% respondió que no.

Tabla 15.

	Respuestas	Cantidad	Porcentaje

¿Para la elaboración de las tareas cual es la fuente de información?	Biblioteca	01	01%
	Casa de la Cultura	01	01%
	Internet	95	95%
	Otros	03	03%
	Total	100	100%
Elaboración propia.			

Un 95% de los participantes durante el estudio, afirmaron que, para elaboración de sus tareas, el internet en su fuente de información.

Tabla 16.

	Respuestas	Cantidad	Porcentaje
¿Durante las clases y la elaboración de las tareas quien lo superviso y auxilió?	Mamá	69	69%
	Papá	06	06%
	Otro familiar	08	08%
	Encargado	02	02%
	Ninguno de las anteriores	15	15%
	Total	100	100%
Elaboración propia.			

Al hablar supervisión y auxilio para las tareas, un 85% respondió contar con apoyo para la elaboración de tareas. De ellos, casi el 70% fue brindado por la mamá. Con menor participación otros familiares (08%), padres (06%) y encargados (02%).

Tabla 17.

	Respuestas	Cantidad	Porcentaje
¿La persona que lo auxilió durante sus clases no presenciales sabia utilizar los medios tecnológicos?	Si	81	81%
	No	19	19%
	Total	100	100%
Elaboración propia.			

Aproximadamente 8 de cada 10 personas que auxiliaron a los estudiantes sabían utilizar los medios tecnológicos. Ya que el 81% de los encuestados respondieron que sí. El 19% respondió que las personas que lo auxiliaron no sabían utilizar los medios tecnológicos.

Tabla 18.

	Respuestas	Cantidad	Porcentaje
¿Quién lo apoya económicamente en sus estudios?	Mamá	55	55%
	Papá	36	36%
	Otro familiar	02	02%
	Encargado	03	03%
	Ninguno de las anteriores	04	04%
	Total	100	100%
	Elaboración propia.		

Al preguntar sobre el apoyo económico para sus estudios, similar a la pregunta sobre el apoyo para las tareas, las “mamá” tienen una amplia responsabilidad. En este caso, con un 55% del apoyo económico por parte de ellas, y los “papás” con un 36%. El resto, incluye otros familiares, encargado y ninguna de los anteriores.

Tabla 19.

	Respuestas	Cantidad	Porcentaje
En que trabaja la persona que le aporta los alimentos (comida, estudio, vestuario, vivienda, etc.)	Comerciante	55	55%
	Albañilería	26	08%
	Carpintería	05	05%
	Transporte	06	06%
	Mecánica	06	06%
	Empleado	13	13%
	Oficios domésticos	07	07%
	Otros	00	0%
	Total	100	100%
	Elaboración propia.		

Para comprender mejor la situación económica y educativa de los estudiantes, debemos saber que las personas que le aportan sus alimentos, son en más de la mitad, comerciantes (55%). Seguido de otros (39%), albañilería (26%), empleado (13%), Oficios Domésticos, (07%), transporte, (06%), mecánica (06%) y carpintería (05%).

Tabla 20.

	Respuestas	Cantidad	Porcentaje
¿Recibe ayuda económica para sus estudios por medio de remesas?	Si	29	29%
	No	71	71%
	Total	100	100%
	Elaboración propia.		

Un dato relevante, es que un 29% recibe ayuda económica para sus estudios mediante remesa. Sin embargo, la gran mayoría no lo recibe: 71%.

Tabla 21.

	Respuestas	Cantidad	Porcentaje
¿Con qué aparato fue beneficiado usted por parte del Ministerio de Educación, para recibir sus clases?	Computadora	01	01%
	Tablet	00	00%
	Ningún aparato	99	99%
	Total	100	100%
Elaboración propia.			

El dato más curioso, es que el 99% de los estudiantes no ha sido beneficiado con ningún aparato electrónico para las clases virtuales o semipresenciales por parte del Ministerio de Educación, al momento de la investigación.

Tabla 22.

	Respuestas	Cantidad	Porcentaje
¿Por medio de qué plataforma educativa recibe sus clases virtuales?	Facebook	00	00%
	Messenger	00	00%
	WhatsApp	69	69%
	Google classroom	17	17%
	Google meet	07	07%
	Zoom	06	06%
	Otros	01	01%
	Total	100	100%
Elaboración propia.			

El dato relevante en esta pregunta, relacionada a las plataformas educativas para recibir sus clases virtuales, es que han utilizado WhatsApp como el mecanismo más utilizado para las clases, con un total del 69% de las respuestas. Es decir, aproximadamente 7 de cada 10. La opción más cercana, es google classroom con un 17%. Con menor frecuencia, pero muy distante, está el google meet (7%) y zoom (6%).

Tabla 23.

	Respuestas	Cantidad	Porcentaje
¿Hubo en su grado, deserción escolar de sus compañeros en el año 2020?	Si	77	77%
	No	23	23%
	Total	100	100%
Elaboración propia.			

Un 77% por ciento de los estudiantes encuestados, afirmaron que en sus grados, hubo deserción escolar de sus compañeros durante el 2020. Un 23 por ciento, respondió que no. En otras palabras, aproximadamente 3 de cada 4 cuatro estudiantes, vieron deserción escolar entre sus compañeros.

Tabla 24.

	Respuestas	Cantidad	Porcentaje
¿Si los hubo, cuántos fueron?	Menos de cinco	77	77%
	Más de cinco, pero menos de diez	00	00%
	Más de diez, pero menos de veinte	00	00%
	Más de veinte, pero menos de treinta	00	00%
	Otra cantidad	00	00%
	No contestaron	23	23%
	Total	100	100%
Elaboración propia.			

Al precisar el tema de las deserciones, un 77% considera que fueron menos de cinco de sus compañeros los que desertaron. Un 23% no contestó.

Tabla 25.

	Respuestas	Cantidad	Porcentaje
¿Diga si el maestro o la maestra que le impartía las clases sabía utilizar los medios tecnológicos	Si	85	85%

cuando recibió las clases virtuales en el año 2020?	No	15	15%
	Total	100	100%
Elaboración propia.			

Al preguntar sobre la utilización de docentes para utilizar los medios tecnológicos, con los cuales los estudiantes recibían las clases virtuales, un 85% respondió que sí. Un 15% considera que no.

## Resultados cualitativos.

### (Entrevistas)

3. ¿Cuántos años tiene laborando en esta institución?	Tres docentes expresaron tener menos de 10 años laborando en la institución; Cuatro de ellos, entre 10 y 20 años, y 3 de docentes, entre 30 y 37 años. En el caso de los directores, tienen 30 y 40 años respectivamente.
4. ¿De qué grado fue maestro guía en el año 2020?	Cuatro docentes tuvieron a cargo séptimo grado, cinco octavo grado y uno, noveno grado.
5. ¿Cuál era el número de alumnos en su grado asignado?	En promedio, los docentes atienden entre 26 y 32 estudiantes.
6. ¿Cuenta en Centro Escolar donde usted labora con Centro de Computo	El total de los docentes afirmó que sí cuentan con centro de cómputo en sus centros escolares.
7. ¿Con qué medios tecnológicos cuenta la institución?	De forma unánime, los docentes respondieron que computadoras y retroproyectors son el equipo tecnológico con el que cuentan.
8. ¿Hay internet para uso de maestros en la institución?	En ninguno de los dos centros educativos, cuentan con servicio de internet para los maestros de la institución.
9. ¿Cuáles fueron las directrices del Estado durante la pandemia?	Al preguntar sobre directrices durante la pandemia, todos respondieron que impartir las clases de manera virtual.
10. ¿Ha recibido capacitación por parte del MINED para el uso de las Tics?.	En su totalidad respondieron que sí habían recibido capacitaciones para el uso de las TICS.
¿En relación al grado asignado qué metodología utilizó usted para impartir clases?	Los docentes afirmaron que utilizaron Google meet, Google Classroom y por WhatsApp, pero sin duda esta última aplicación, fue la más utilizada.
12. ¿Cuál era el número porcentual de asistencia antes de la pandemia?	Los docentes respondieron que antes de la pandemia, la asistencia era entre el 75 y el 100%.

13. ¿Considera que el cambio de modalidad presencial a virtual generó inasistencia de parte de los alumnos?	En su totalidad, los docentes consideran que el cambio de modalidad generó inasistencia a clases, por parte de los estudiantes.
14. ¿Cuál fue el método de control que usted utilizó para verificar la asistencia a clases?	Por medio de las videollamadas o mensajes que mandaban los estudiantes y familias.
15. ¿Considera usted que la metodología impartida en clases no presenciales garantizó el aprendizaje educativo?	Los docentes consideran que no se garantizó la totalidad, incluso, que aun haciendo lo posible, quizás se haya logrado la mitad o en un 50%.
16. ¿En relación al grado asignado qué metodología utilizó usted para la recepción de tareas?	La recepción de tareas se realizó a través de imágenes y videos enviados por WhatsApp
17. ¿Considera que la pandemia generó estrés en los estudiantes?	Los docentes consideran que los estudiantes sufrieron estrés durante las clases por la pandemia.
18. ¿Considera que la pandemia generó estrés en los padres de familia?	Los diez docentes coincidieron que sí y que ellos mismos como docentes tuvieron estrés.
19. ¿Estaba preparado el Estado de El Salvador para garantizar el derecho a la educación durante la pandemia covid-19?	No. Los docentes consideran que no se estaba preparado, ni como país como tampoco a nivel mundial.
20. ¿Considera usted que el sistema educativo estaba preparado para impartir clases en la modalidad no presencial durante la pandemia covid-19?	Los docentes consideran que el sistema educativo no estaba preparado, pero que se hizo todo lo que pudo para garantizar el derecho a la educación.
21. ¿Qué aparato tecnológico utilizaron sus alumnos/as para recibir las clases virtuales?	En todas las respuestas, el teléfono celular se ha considerado como el aparato tecnológico más utilizado para recibir las clases. En algunas

	ocasiones las “tablet” y pocas veces las computadoras.
22. ¿Sus alumnos/as tenían acceso a internet para recibir clases virtuales?	En su mayoría, consideran que los estudiantes tenían acceso a internet para recibir las clases virtuales.
23. ¿Con qué aparatos tecnológicos fueron beneficiados los alumnos/as de su grado para recibir sus clases, por parte del Ministerio de Educación?	Los docentes afirmaron que están a la espera de los apartados tecnológicos que entregará el ministerio de educación.

## **Análisis de los resultados.**

La pandemia Covid-19 reveló una serie de vulneraciones o amenazas a los Derechos Humanos, incluyendo derechos específicos, como la educación de las niñas, niños y adolescentes, a nivel nacional e internacional. Sin embargo, los resultados de la investigación evidencian contextos que limitan el derecho humano a la educación en la ciudad de San Miguel.

Los estudiantes, todos de tercer ciclo, expresaron saber lo necesario del Covid y recibir las clases virtuales en sus casas; en otras palabras, no haber asistido a los centros escolares. Incluso, un 98% afirmó haberlas recibido de manera virtual. En promedio, debían atender entre 26 y 32 estudiantes.

Al preguntarles, confirmaron tener centros de cómputo en los centros escolares; pero a la vez, afirmaron no tener internet en dichos centros escolares para que puedan hacer uso los docentes. Incluso, las computadoras y retroproyectores fueron las respuestas al preguntarles sobre los medios tecnológicos con que cuentan los centros escolares, pero los alumnos y alumnas no contaron con la herramienta tecnológica de la computadora para recibir sus clases virtuales, por lo que cabe preguntarse: ¿Qué herramienta tecnológica es más adecuada para recibir clases, la computadora o los teléfonos inteligentes? La respuesta es la computadora, a la cual no se pudo tener acceso por la condición económica de los alumnos y alumnas de los Centros Escolares donde se practicó la investigación de campo en la presente investigación.

Sin embargo, es interesante como el 96% de los estudiantes respondieron que la aplicación WhatsApp fuera el medio para impartir las clases; un dato, que los docentes y directores confirmaron mediante las entrevistas, considerando, que era la mejor forma para comunicarse o la aplicación más utilizada. Dicha tendencia, se confirma en la entrevista realizada a los docentes, donde los teléfonos celulares fueron el aparato más utilizado para recibir las clases.

En esa dirección, solo un 4% recibió clases en línea. Aun cuando un 94% confirmó tener internet en su casa o internet residencial. Sin embargo, entre quienes respondieron, consideran que gastan entre los 12 y 28 dólares mensuales.

Sin embargo, al hablar sobre la calidad y comodidad de las clases no presenciales o virtuales, un 58% respondió no sentirse cómodo, que, a la vez, se relaciona con un abrumador e imperativo del 94% que percibe mejor su aprendizaje, cuando es presencial. Es decir, solo un 6% afirma que la modalidad virtual favorece al aprendizaje.

Por lo tanto, no resulta extraño, que un 44% responda que no ha recibido educación de calidad durante la modalidad virtual. Incluso, los docentes afirmaron que se “hizo lo mejor que se pudo”, frente a tantas circunstancias. Incluso, los docentes llegaron afirmar que se ha logrado la mitad del aprendizaje esperado.

Ahora bien, se debe resaltar que el 99% de los estudiantes expresaron que no han recibido ningún medio electrónico por parte del Ministerio de Educación, lo que restringe seriamente el derecho a la educación. De ahí, que el “WhatsApp” sea considerado por un 69% como una plataforma educativa, muy por encima del classroom (17%) y meet (7%). Sobre el uso de WhatsApp para recibir las clases, el equipo de trabajo considera que esta red fue creada como un servicio de mensajería virtual y que en la actualidad se ha convertido en una red social, con algunas diferencias a otras redes sociales, pero en todo caso, el servicio de WhatsApp no tiene por naturaleza la educación o el trabajo colaborativo bajo la modalidad virtual, como son otras plataformas, para el caso las plataformas Google Classroom, Google Meet, Moodle, Microsoft teams y otras.

A esta seria amenaza o vulneración al derecho de la educación, podemos agregar la deserción. Aproximadamente, 3 de cada 4 estudiantes, afirmaron conocer casos de deserción escolar entre sus compañeros durante el año 2020. Ese mismo 77% confirmó, que eran menos de cinco por cada grado. En el caso de los docentes, también afirmaron que el cambio de modalidad se relacionó a la inasistencia de clases.

Incluso, afirmaron que antes de la pandemia la asistencia podía oscilar entre el 75 y el 100%, que se redujo con el cambio de la modalidad.

Entre tantos factores, los docentes afirmaron que tanto ellos, como los estudiantes, experimentaron estrés, tanto por el contexto de la pandemia como el de las clases virtuales. Finalmente, al hablar de las competencias o manejos de las TICS, los estudiantes confirmaron en un 85% que los docentes sabían utilizar los medios tecnológicos, mismos

docentes, que confirmaron haber recibido capacitaciones para el manejo de clases virtuales.

De ahí, que los docentes consideren que el sistema educativo no estaba preparado para garantizar las condiciones, acceso y recursos para las clases virtuales o la modalidad presencial, agregando, que no se ha garantizado a plenitud el derecho a la educación.

## **CAPÍTULO V: CONCLUSIONES /RECOMENDACIONES Y/O PROPUESTA.**

### 5.1. Conclusiones.

Que la era tecnológica en la cual nos encontramos es innegable la aplicabilidad de la misma en todos los campos del desarrollo del ser humano, campo al cual no escapa el ámbito de la educación y por lo tanto la capacitación y la disposición para generar cambios en nuestro entorno educativo es de mucha utilidad.

En la investigación realizada, se puede concluir que el Derecho Humano a la Educación debe garantizarse en todas las etapas del desarrollo de la persona, y en todo tiempo, incluido en un momento tan crucial como el que se ha vivido tanto a nivel nacional e internacional, por la pandemia COVID-19.

En adición a lo anterior deben tomarse en cuenta los elementos que comprende el derecho humano a la educación como la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad que son comunes a la enseñanza en todas sus formas y en todos los niveles, tal como lo plantea la Observación General No. 13 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, la cual señala que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana, lo cual está íntimamente relacionado con la Observación General No. 1 del Comité de los derechos del niño, en cuanto a los propósitos de la educación, es decir debe desarrollar la personalidad, las aptitudes, la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades, y que este escenario se ve aplicado en nuestro país por medio de la LEPINA, que robustece en toda forma el desarrollo evolutivo de los NNA, para que este pueda desarrollarse en su medio y pueda hacer uso de sus facultades.

En suma, al analizar la bibliografía utilizada en este tema, así como las respuestas obtenidas por parte de las personas entrevistadas y de los adolescentes encuestados, se concluye que nadie y en ningún ámbito se encontraba preparado para enfrentar tal situación, a lo cual no escapa el sistema educativo en nuestro país, debido a que no se contaba con las herramientas para poder enfrentar el cambio drástico y repentino de una educación presencial a una educación no presencial, a ello debe sumarse la falta de

capacitación adecuada para el uso de las herramientas tecnológicas, tanto en los docentes como en el alumnado en general, de igual forma la falta de internet en los centros escolares.

Ahora bien, de los datos recolectados, se puede evidenciar que tal como se planteó en nuestro objetivo general, el uso de las Tics, fue fundamental para que la educación fuera accesible a todos los estudiantes desde sus hogares, a raíz del cierre de los Centros educativos, pero este uso de las herramientas tecnológicas fue accesible para un 90% de estudiantes que si contaban con un aparato electrónico, pero existía otro porcentaje limitado del 10% que si tenía medios electrónicos pero no contaba con la solvencia económica para tener acceso a internet.

Otro factor importante fue el método utilizado por los docentes, ya que el envío de información por medio de la aplicación WhatsApp, no fue el adecuado a nuestro criterio, debido a que esta aplicación es un red social creada para para interacción y entretenimiento, y no es plataforma diseñada para impartir clases por las razones siguientes: hay estados e historias propias de la aplicación que desvían la atención del estudiante, y por otro lado están recibiendo mensajes de otras personas al mismo tiempo, por tanto no puede haber concentración ni aprendizaje de calidad, tal como los mismos estudiantes y docente lo reflejaron al contestar las interrogantes formuladas.

En este orden de ideas, respondiente a los objetivos específicos planteados en nuestro tema, el estado actúo de manera inmediata al cerrar los centros educativos como un medida de prevención, ponderando el derecho a la vida sobre el derecho a la educación, pero ello no significa que no garantizo el derecho a la educación, por que hizo uso de adecuado de las pocas herramientas con las que nuestro país contaba, y las empleo para evitar que los NNA dejaran de acceder a la educación, por ejemplo las impresiones de guías, las capacitaciones de docentes en las plataformas tecnológicas para impartir educación, y pensando en las personas de escasos recursos empleó el método de educación por medio de la televisión, y así una serie de acciones encaminadas a la protección de este derecho, pero como sabemos nuestro país es sub desarrollado, lo que eso implica no contar con todas las condiciones económicas que le permitan implementar un programa educativo con el uso de todas las herramientas tecnológicas.

Aunado a lo anterior, el Estado Salvadoreño debe garantizar los recursos económicos para cumplir la educación misma que se debe impartir atendiendo la regulación Constitucional, planteándose como solución una mejoría sensible en la asignación presupuestaria siendo una solución asignar un 10% del presupuesto general de la nación que debe de ir destinado para educación o en su caso destinar un porcentaje del pago de los impuestos que obtiene el Estado, para el caso un 20% del impuesto que se paga por las bebidas alcohólicas, con lo cual se tendría recursos económicos para mejorar la educación de los NNA en términos generales y la educación a través de las TICs, un ejemplo de ello es mejorar la conectividad del internet, la ampliación de la cobertura del internet a todos los centros escolares del país y si es posible a todos los Alumnos/as, asimismo proveerles de los medios tecnológicos a los alumnos y alumnas, es decir de los medios electrónicos necesarios para recibir sus clases y prepararlos para esta forma de educación así como preparar a los profesores y profesoras, proporcionar las plataformas educativas adecuadas a la educación para obtener los mejores resultados educativos, contratar el personal idóneo para acompañar a los NNA y los maestros para lograr una educación de calidad bajo la modalidad virtual o presencial en los NNA, contratar los psicólogos, pedagogos y demás personal adecuado para dar asistencia a los maestros/as y a los NNA en este proceso entre otros.

En adición a lo antes referido, en los hallazgos de nuestra investigación, encontramos además afectación al derecho a la integridad psíquica que tuvieron NNA ante la situación generada por la pandemia, debido al estrés que generó la pandemia COVID – 19, específicamente en los alumnos, maestros y padres de familia, por distintos factores como: cierre de centros escolares, clases en modalidad no presencial, el exceso de tareas, y el recibir el aprendizaje de materias complejas como por ejemplo “matemáticas”, que requieren práctica con atención personalizada del maestro, lo cual se dificultó en modalidad virtual, siendo que nuestro país no se encontraba preparado para este tipo de enseñanza.

Finalmente, frente a la vulneración de derechos es el CONNA la institución encargada de activar los mecanismos de protección, conforme a la LEPINA, y este debe tomar acciones de protección por una posible amenaza de derechos colectivos o difusos en la vulneración a su derecho a la educación.

## **5.2. Recomendaciones - Propuesta.**

### **Recomendaciones.**

El equipo de trabajo hace las recomendaciones dirigidas al estado y a las instituciones correspondientes de brindar educación a los NNA.

1. Una amplia política de matrícula del alumnado con la finalidad de poder determinar, el núcleo familiar que rodea al alumno, determinar si a la falta de este cuenta con una red de apoyo que le sirva para el acceso a la educación.
2. Apoyar a los docentes, estudiantes y padres de familia en el área emocional, en virtud que la Pandemia Covid19, de acuerdo a los resultados obtenidos del muestreo en la presente investigación, arrojaron que la educación no presencial ocasiono estrés en los maestros, estudiantes y padres de familia de los centros educativos.
3. Con los resultados de pruebas de avance de aprendizaje, sean reforzados temas de estudios que los NNA tienen deficiencia, en virtud que el muestreo reflejo que los estudiantes consideran no haber obtenido el conocimiento necesario del año que cursaban.

### **Propuestas.**

Nuestro equipo de investigación, luego de realizar nuestro trabajo de investigación realizamos propuestas al Ministerio de Educación, con la finalidad de apoyar en los planes educativos.

1. Que los Centros Escolares cuenten con un centro de cómputo y que el servicio del internet sea de una velocidad adecuada, lo cual permita a maestros y alumnos el acceso a las plataformas, programas, en materia de educación, las cuales deben ser aquellas diseñadas para este fin.

2. Impartir capacitaciones en los estudiantes de los Centros escolares en el uso de las Tics, en contenido recibir clases y envío de tareas.
3. Efectuar censos en los estudiantes, cuyo objetivo sea determinar el nivel de pobreza, para identificar el sector que necesita aparatos tecnológicos con acceso a internet, para garantizar el derecho humano a la educación.
4. Legislar en materia de Educación Básica en El Salvador, en relación a la educación no presencial, con la misma orientación que ya existe para la educación superior.
5. Establecer capacitación periódica en los docentes puntualmente en materia de educación no presencial por medio de las Tics, con la finalidad de garantizar el derecho humano a la educación.

## **GLOSARIO.**

**ADOLESCENTE:** Es toda persona en la edad comprendida desde los doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años de edad. (Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia).

**CLASSROOM:** Es la primera aplicación de Google, dedicada exclusiva a educación y es una plataforma para la gestión del aprendizaje.

**CONOCIMIENTO:** Proceso en virtud del cual la realidad se refleja y reproduce en el pensamiento humano; dicho proceso está condicionado por las leyes del devenir social y se halla indisolublemente unido a la actividad práctica. (Rosental, 1973)

**COVID – 19.** (Patol. Infeccioso). Enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2; se detectó por primera vez en China durante la epidemia que se propagó en un principio en Wuhan a finales de 2019; produce síntomas similares a los de la gripe, entre los que se incluyen fiebre, tos, disnea, mialgia y astenia; pero también otros como anosmia, problemas circulatorios, etc. Se caracteriza por producir neumonía, síndrome de dificultad respiratoria aguda, sepsis y choque séptico que conduce al 3 % de los infectados a la muerte, siendo especialmente mortífera entre los mayores de 65 años (Salamanca, 2020)

**DERECHO A LA EDUCACION:** Es el derecho de carácter social y colectivo que comprende obligaciones de hacer y no hacer por parte del Estado, tendentes a respetar y garantizar la formación, instrucción y enseñanza necesaria para el desarrollo armónico de las capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas. Entre sus principales objetivos destaca fomentar el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos, la justicia y la solidaridad internacional, así como el desarrollo personal y el mejoramiento económico, cultural y social de las personas. (Gasca, 2016, pág. 187)

**DERECHO:** El Derecho es un sistema normativo de regulación de la conducta social, producido y garantizado coactivamente por el poder político de una autoridad soberana, que facilita y asegura la convivencia o cooperación social, y cuya validez (obligatoriedad) está condicionada por los valores jurídicos y éticos de los cuales es generador y portador, respectivamente, en un momento y lugar histórico determinados. (Ledezma, 1995, pág. 61)

**DERECHOS HUMANOS:** Son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el estado y las obligaciones del estado hacia ellos (UNICEF).

**EDUCACION:** Se llama educación al proceso mediante el cual se afecta a una persona, estimulándola para que desarrolle sus capacidades cognitivas y físicas para poder integrarse plenamente en la sociedad que la rodea. Por consiguiente, debe distinguirse entre los conceptos de educación (estímulo de una persona hacia otra) y aprendizaje, que en realidad es la posibilidad subjetiva de incorporación de nuevos conocimientos para su aplicación posterior. (Duarte, 2008)

**ESTADO:** Estado es la organización jurídico-política estructurada por un conglomerado social o pueblo y que está dotada de los órganos con autoridad soberana para gobernar, establecida en un territorio determinado y reconocida en el ámbito internacional por otras organizaciones de su misma naturaleza, para interactuar con ellas. (Chambon, 2013, pág. 25)

**ESTUDIANTE:** La palabra estudiante es el término que permite denominar al individuo que se encuentra realizando estudios de nivel medio o superior en una institución académica, aunque claro, cabe destacarse que también la palabra la usamos con suma frecuencia como sinónimo de alumno y por caso se aplica a todos los individuos que llevan a cabo un estudio concreto, independientemente del nivel de estudios que esté cursando. (Ucha, 2012)

**GOOGLE MEET:** Es un servicio de videoconferencia de Google.

**INTERNET:** Red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras mediante un protocolo especial de comunicación. (Española, 2021)

**NIÑO O NIÑA:** Se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989)

**PANDEMIA:** Propagación mundial de una enfermedad. Definición OMS.

**POBREZA:** un fenómeno estructural que se origina en la modalidad, estilo o patrón histórico de desarrollo, que se expresa, por un lado, en la dificultad de propagar el progreso técnico en el conjunto de la estructura productiva y en las regiones del país, y por el otro, en la exclusión de los grupos sociales del proceso de desarrollo y del goce de sus beneficios (Bazán Ojeda, Quintero Soto, & Hernández Espitia, 2011).

**TECNOLOGIA:** Se entiende por tecnología el conjunto de procesos de trabajo, de técnicas y de maquinarias destinados a transformar las actividades cotidianas. Desde la prehistoria hasta la actualidad la tecnología no ha dejado de evolucionar. Entre las diversas modalidades, existe una clasificación que distingue, mediante la denominación de “duras”, a las máquinas y aparatos que uno observa con facilidad, y otra que con el título de “blandas” comprende procesos intangibles que permiten resultados sorprendentes, tal como una propuesta de enseñanza educativa. (Navarro, 2018)

**TICs:** El conjunto de disciplinas científicas, Tecnológicas, de ingeniería y de Técnicas de gestión utilizadas en el manejo y procesamiento de la información; sus aplicaciones; los Computadores y su interacción con hombres y máquinas y los contenidos sociales, de carácter social, económico y cultural. (UNESCO, Repercusiones Sociales de la Revolución Científica y Tecnológica, 1982)

## BIBLIOGRAFÍA.

- Vidal, M<sup>a</sup>P.(2006). Investigación de las TIC en la educación, Revista Latinoamericana de Tecnología Educativa,5 (2), 539-552. [[http://www.unex.es/didactica/RELATEC/sumario\\_5\\_2.htm](http://www.unex.es/didactica/RELATEC/sumario_5_2.htm)]. (s.f.).
- *Abigail Castro de Pérez, Sistema Educativo Nacional de El Salvador, (San Salvador: Ministerio de Educación y Cultura de Uruguay, 1996), 15.* (s.f.).
- *Artículo 5 de la Ley General de Educación.* (s.f.).
- Bonilla, G. (2010). *Como hacer una tesis de graduación con técnicas.* San Salvador: UCA.
- Buai, Y. (2011). *LEPINA Comentada. Libro primero.* . San Salvador: Talleres gráficos UCA.
- Cabero, J. (1999). *Fuentes documentales par la investigacion audiovisual, informatica y nuevas tecnologias de la informacion y documentacion.*
- Cáceres Sánchez, L. F. (2019). *El sistema de de Hard - Law y Soft - Law en relacion con la defensa de los derechos fundamentales, la igualdad y no discriminacion.* Obtenido de [file:///C:/Users/User/Downloads/14293-47643-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/14293-47643-1-PB%20(1).pdf)
- Chambon, F. J. (2013). *Derecho Internacional Público.* México: Limusa.
- Chile, C. d. (2018). *Glosario de Términos Jurídicos.* Chile: Poder Judicial República de Chile.
- Código de Familia. (s.f.).
- Concepto construido por Cristian José Hernández Delgado. (2021). *Concepto.* San Miguel.
- *Constitución de la Republica de El Salvador.* (1983).
- Constitucional, S. d. (1996). Sentencia de 19-VII-1996, Inc. 1-92, . *Inc.*
- Convención sobre los Derechos del Niño. (1989).
- Desconocido. (s.f.). *La Televisión.* Obtenido de <https://webquery.ujmd.edu.sv/siab/bvirtual/Fulltext/ADLR0000416/Capitulo%202.pdf>
- Duarte, G. (Octubre de 2008). *Definición ABC.* Obtenido de <https://www.definicionabc.com/general/educacion.php>
- Española, R. A. (2021). *Diccionario de la Lengua Española.* Obtenido de <https://dle.rae.es>
- Gasca, Z. G. (2016). *Catálogo para la clasificación de violaciones a derechos humanos.* México: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- <https://www.mined.gob.sv/noticias/item/1015528-ministra-de-educacion-lanza-franja-educativa-de-television-y-radio.html>. (s.f.).

- J.A, R. C. (2005). *Acercamiento Necesario a la Pedagogía General*. La Habana: Pueblo y Educación.
- Ledezma, M. I. (1995). *Introducción al Derecho*. México: McGraw-Hill.
- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. (s.f.).
- *Ley General de Educación. Ministerio de Educación. San Salvador, 1990. P. 13.* (1990). San Salvador .
- Lizama Gaitan, G. S. (Julio 2020). “Análisis de la pobreza en El Salvador: una aproximación del nivel de afectación producto de la crisis provocada por el COVID-19”.
- Macías, M. M. (Octubre de 2020). Percepción de Estudiantes acerca de Educación en línea en el marco de la emergencia sanitaria covid-19 caso 03 modalidad proyecto de investigación. Guayaquil: Universidad Casa Grande. Departamento de Posgrado. Obtenido de Tesis: [http://dspace.casagrande.edu.ec: 8080/bitstream/ucasagrande/2650/1/Tesis2831MACp.pdf](http://dspace.casagrande.edu.ec/bitstream/ucasagrande/2650/1/Tesis2831MACp.pdf)
- Marisa Herrera, y. o. (2020). *GUÍA DE MEDIDAS EN DERECHO DE FAMILIA FRENTE AL COVID-19 EN IBEROAMERICA*. Bogota: Tirant to Blanch.
- MINED. (2008 vigente a la fecha). *Curriculo Al Servicio del Aprendizaje, aprendizaje por competencias*. San Salvador: MINED.
- Navarro, J. (mayo de 2018). *Definición ABC*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/tecnologia/tecnologias-duras-blandas.php>
- otros, J. M. (2018). *Diversidad Funcional y Tecnologías de la Información y la Comunicación*. Barcelona: OCTAEDRO, S. L. .
- Picardo, O. J. (2020). *Educación y Covid-19, Estudio de factores asociados al rendimiento académico online en tiempos de pandemia (caso El Salvador)*. San Salvador: ICTI.
- Raffino, M. E. (septiembre de 2020). *Concepto.de*. Obtenido de <https://concepto.de/derecho-a-la-educacion/>
- Rodriguez, R. A. (2015). La Educación Virtual Universitaria como medio para mejorar las competencias genéricas y los aprendizajes a través de buenas prácticas docentes. 327.
- Rosental, M. P. (1973). *Diccionario filosófico*. La Habana: Editora Política.
- Salamanca, E. (2020). *Diccionario médico-biológico, histórico y etimológico*. Obtenido de <https://dicciomed.usal.es/palabra/covid-19>
- Sampieri, D. R. (2010). *Metodología de la investigación*. Mexico, D.F.: 5' edición Editorial Mc. Graw Hill.
- Schunk, D. H. (2012 ). *Teorías del Aprendizaje - una perspectiva del aprendizaje*. Mexico.: Camara Nacional de la Industria Editorial Mexicana, Reg. No. 1031. .

- Ucha, F. (julio de 2012). *Definición ABC* . Obtenido de <https://www.definicionabc.com/general/estudiante.php>
- UNESCO. (1982). *Repercusiones Sociales de la Revolución Científica y Tecnológica*. Paris.
- UNESCO. (2008). *Un enfoque de la Educación para todos basado en los Derechos Humanos*. New York: UNICEF.
- UNESCO. (2019). *El Derecho a la Educación*. Obtenido de <https://es.unesco.org/themes/derecho-a-educacion#:~:text=La%20Educaci%C3%B3n%20es%20un%20derecho,instrumentos%20internacionales%20en%20derechos%20humanos>.
- UNICEF. (23 de Septiembre de 2020). *Los efectos socio-económicos del COVID-19 en niñas, niños y adolescentes en El Salvador*. Obtenido de <https://www.unicef.org/elsalvador/comunicados-prensa/los-efectos-socioecon%C3%B3micos-del-covid-19-en-ni%C3%B1as-ni%C3%B1os-y-adolescentesenel#:~:text=De%20acuerdo%20con%20estimaciones%20elaboradas,salvadore%C3%B1as%20incluyendo%20la%20clase%20media>
- Unidas, N. (2020). *La educación durante la Covid-19 y despues de ella*.
- Universidad de Antioquia. (abril de 2015). *Aprenda en línea plataforma acedemica para investigación*. Obtenido de <http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/investigacion/mod/page/view.php?i>

# **ANEXOS**

## ANEXO N°1.



UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS  
FACULTAD DE POST GRADO  
MAESTRIA EN DERECHO DE FAMILIA



### ENCUESTA

**TEMA: EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACION DE LOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19, A TRAVES DEL USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN, EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

**OBJETIVO:** Identificar como el uso de las TICs, ha afectado el Derecho a la Educación de los niños, niñas y adolescentes de escasos recursos económicos de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, en el marco de la pandemia por el COVID-19.

Institución: \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_, Grado escolar: \_\_\_\_\_, Fecha: \_\_\_\_\_

**INDICACIONES:** A continuación, se presentan una serie de interrogantes referidas a si el uso de las Tecnologías de la información y Comunicación (TIC) está garantizando el derecho humano a la educación en los estudiantes, ante la pandemia COVID-19, conteste según tú consideres pertinente marcando solo una opción por pregunta.

De ante mano: ¡MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACION ¡

1. ¿Dónde Reside?

- Colonia
- Caserío
- Cantón

2. ¿Qué grado curso en el año 2020?

- Sexto
- Séptimo
- Octavo

3. ¿Qué sabe del Covid-19?

- Nada.

- Poco.
  - Lo necesario.
4. ¿Del mes de marzo 2020 al mes de diciembre 2020 recibió clases en su Centro Escolar?
- Si.
  - No.
5. Si su respuesta fue no, ¿En qué lugar recibió clase?
- Donde un amigo.
  - Vecino.
  - Familiar.
  - En casa.
6. ¿En qué modalidad recibía sus clases?
- Virtual
  - Presencial
7. ¿Qué medios utilizó el maestro para impartir las clases?
- Clases en línea.
  - Guías enviadas por WhatsApp.
  - Guías impresas entregadas por el maestro.
8. ¿Qué aparato utilizó Usted para recibir clases?
- Radio.
  - Televisión.
  - Computadora.
  - Tablet.
  - Teléfono.
  - Ninguna de las anteriores.
9. ¿De quién es el aparato que utilizó para recibir clases?
- Propio
  - Prestado

10. ¿Tenía acceso a internet para recibir clases?

- Si
- No

11. ¿Qué tipo de servicio de internet tiene?

- Residencial.
- Recarga de Internet.
- No tenía internet.

12. ¿Para una semana de clases virtuales, que cuesta su servicio de internet?

- \$ 4.00
- \$ 5.00
- \$ 6.00
- \$ 7.00
- Otro precio

13. ¿Se sentía cómodo/a recibiendo clases no presenciales?

- Si
- No

14. ¿Cómo percibe mejor su aprendizaje educativo?

- Virtual.
- Presencial.

15. ¿Considera que ha obtenido una educación de calidad bajo la modalidad de la educación virtual que ha recibido?

- Si
- No

16. ¿Para la **elaboración** de las tareas cual es la fuente de información?

- Biblioteca.
- Casa de la cultura.
- Internet.
- Otros.

17. ¿Durante las clases y la elaboración de las tareas quien lo superviso y auxilió?

- Mamá
- Papá
- Otro familiar
- Encargado
- Ninguno de los anteriores.

18 ¿La persona que lo auxilió durante sus clases no presenciales sabia utilizar los medios tecnológicos?

- Si
- No

19 ¿Quién lo apoya económicamente en sus estudios?

- Mamá.
- Papá.
- Otro familiar.
- Encargado.
- Ninguna de los anteriores.

20 En que trabaja la persona que le aporta los alimentos (comida, estudio, vestuario, vivienda, etc.)

- Comerciante
- Albañilería
- Carpintería
- Transporte
- Mecánica
- Empleado/a
- Oficios Domésticos
- Otros

21 ¿Recibe ayuda económica para sus estudios por medio de remesas?

- Si
- No

22. ¿Con que aparato fue beneficiado usted por parte del Ministerio de Educación, para recibir sus clases?

- Computadora
- Tablet
- Ningún aparato

23. ¿Por medio de que plataforma educativa recibe sus clases virtuales?

- Facebook
- Messenger
- WhatsApp
- Google classroom
- Google meet
- Zoom
- Otros

24. ¿Hubo en su grado deserción escolar de sus compañeros en el año 2020?

- Si
- no

25. ¿Si los Hubo, cuantos fueron?

- Menos de cinco
- Mas de cinco, pero menos de diez
- Mas de diez, pero menos de veinte
- Mas de veinte, pero menos de treinta
- Otra cantidad\_\_\_\_\_

26. ¿diga si el maestro o la maestra que le impartía las clases sabia utilizar los medios tecnológicos cuando recibió las clases virtuales en el año 2020?

- Si
- no

## ANEXO N°2.



UNIVERSIDAD GERARDO  
BARRIOS  
FACULTAD DE POST GRADO  
MAESTRIA EN DERECHO DE FAMILIA



### ENTREVISTA

**TEMA: EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACION DE LOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19, A TRAVES DEL USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN, EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

**OBJETIVO:** Identificar como el uso de las TICs, ha afectado el Derecho a la Educación de los niños, niñas y adolescentes de escasos recursos económicos de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, en el marco de la pandemia por el COVID-19.

**INDICACIONES:** A continuación, se presentan una serie de interrogantes referidas a si el uso de las Tecnologías de la información y Comunicación (TIC) está garantizando el derecho humano a la educación en los estudiantes, ante la pandemia COVID-19, conteste según considere pertinente y de forma sintética.

Fecha: \_\_\_\_\_

De ante mano: ¡ MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACION ¡

1. ¿Cuál es su nombre completo?
2. ¿Para qué institución labora?
3. ¿Cuál es el cargo que desempeña?
4. ¿Cuántos años tiene laborando en esta institución?
5. ¿Cuántos alumnos tenía matriculados en tercer ciclo la institución a inicios del año 2020?.
6. ¿Cuenta el Centro Escolar donde usted labora con Centro de Cómputo?

7. ¿Con que medios tecnológicos cuenta la institución?
8. ¿Hay internet para uso de maestros en la institución?
  
9. ¿Cuáles fueron las directrices del Estado dictadas durante la pandemia?
  
10. ¿Han recibido capacitación los maestros por parte del MINED para el uso de las Tics?.
11. ¿Qué metodología utilizaron los maestros para impartir clases?
  
12. ¿Considera que el cambio de modalidad presencial a virtual generó inasistencia de parte los alumnos?
  
13. ¿Considera usted que la metodología impartida en clases no presenciales garantizó el aprendizaje educativo?
  
14. ¿Considera usted que los alumnos y alumnas han obtenido una educación de calidad bajo la modalidad de la educación virtual que han recibido?
  
15. ¿Considera que la pandemia generó estrés en los estudiantes?
  
16. ¿Considera que la pandemia generó estrés en los padres de familia?
  
17. Considera usted que antes de la declaratoria de pandemia se estaba garantizando el derecho humano a la educación.
  
18. ¿Estaba preparado el Estado de El Salvador para garantizar el derecho a la educación durante la pandemia covid-19?.
  
19. ¿Considera usted que el sistema educativo estaba preparado para impartir clases en la modalidad no presencial durante la pandemia covid-19?
  
20. ¿A su juicio existió trato diferenciado para los Centros Escolares en cuanto a las herramientas para impartir educación durante la pandemia covid-19?

21. ¿Con cuántos alumnos de tercer ciclo cerró el año 2020?

22. ¿según los Registro existió deserción escolar?

23. ¿Los alumnos Tenían acceso a internet para recibir clases virtuales?

24. ¿Con que aparatos tecnológicos fueron beneficiados los alumnos/as de su Centro Escolar para recibir sus clases, por parte del Ministerio de Educación?

## ANEXO N° 3.



UNIVERSIDAD GERARDO  
BARRIOS  
FACULTAD DE POST  
GRADO  
MAESTRIA EN DERECHO DE FAMILIA



### ENTREVISTA

**TEMA: EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACION DE LOS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19, A TRAVES DEL USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN, EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

**OBJETIVO:** Identificar como el uso de las TICs, ha afectado el Derecho a la Educación de los niños, niñas y adolescentes de escasos recursos económicos de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, en el marco de la pandemia por el COVID-19.

**INDICACIONES:** A continuación, se presentan una serie de interrogantes referidas a si el uso de las Tecnologías de la información y Comunicación (TIC) está garantizando el derecho humano a la educación en los estudiantes, ante la pandemia COVID-19, conteste según considere pertinente y de forma sintética.

Fecha: \_\_\_\_\_

De ante mano: ¡ MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACION ¡

1. ¿Cuál es su nombre completo?
2. ¿Para qué institución labora?
3. ¿Cuántos años tiene laborando en esta institución?
4. ¿De qué grado fue maestro guía en el año 2020?
5. ¿Cuál era el número de alumnos en su grado asignado?

6. ¿Cuenta en Centro Escolar donde usted labora con Centro de Computo?
7. ¿Con que medios tecnológicos cuenta la institución?
8. ¿Hay internet para uso de maestros en la institución?
9. ¿Cuáles fueron las directrices del Estado durante la pandemia?
10. ¿Ha recibido capacitación por parte del MINED para el uso de las Tics?. Si su respuesta es positiva, ¿En qué mes y año inicio y concluyó la capacitación para el uso de las Tics?
11. ¿En relación al grado asignado que metodología utilizo usted para impartir clases?
12. ¿Cuál era el número porcentual de asistencia antes de la pandemia?
13. ¿Considera que el cambio de modalidad presencial a virtual generó inasistencia de parte los alumnos?
14. ¿Cuál fue el método de control que usted utilizó para verificar la asistencia a clases?
15. ¿Considera usted que la metodología impartida en clases no presenciales garantizó el aprendizaje educativo?
16. ¿En relación al grado asignado que metodología utilizo usted para la recepción de tareas?
17. ¿Considera que la pandemia generó estrés en los estudiantes?
18. ¿Considera que la pandemia generó estrés en los padres de familia?
19. ¿Estaba preparado el Estado de El Salvador para garantizar el derecho a la educación durante la pandemia covid-19?

20. ¿Considera usted que el sistema educativo estaba preparado para impartir clases en la modalidad no presencial durante la pandemia covid-19?
21. ¿Qué aparato tecnológico utilizaron sus alumnos/as para recibir las clases virtuales?
22. ¿Sus alumnos/as tenían acceso a internet para recibir clases virtuales?
23. ¿Con que aparatos tecnológicos fueron beneficiados los alumnos/as de su grado para recibir sus clases, por parte del Ministerio de Educación?

## ANEXO N° 4.



UNIVERSIDAD GERARDO  
BARRIOS  
FACULTAD DE POST GRADO  
MAESTRIA EN DERECHO DE FAMILIA



### ENTREVISTA

**TEMA: EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACION DE LOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19, A TRAVES DEL USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIÓN, EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

**OBJETIVO:** Identificar como el uso de las TICs, ha afectado el Derecho a la Educación de los niños, niñas y adolescentes de escasos recursos económicos de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, en el marco de la pandemia por el COVID-19.

1. ¿Cuál es su nombre?
2. ¿Cuál es su profesión?
3. ¿Dónde labora?
4. ¿En qué área trabaja?
5. ¿Cuántos años tiene laborando?
6. ¿Tiene conocimiento de las plataformas Virtuales, Google classroom, Google meet y Zoom?
7. Explíquenos en que consiste cada una de ellas.
8. ¿Cuál de esas tres plataformas se a utilizado en el sector público?
9. ¿Cuánto tiempo lleva una capacitación para poder manejar esas plataformas